

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de cabatas no rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo nacionalidad española á los súbditos marroquíes que se mencionan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden referente á la forma de justificar los expedientes sobre indemnización de los bienes incautados por el Estado, procedentes de Cofradías y Hermandades.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á una subvención para ampliar estudios en el extranjero un alumno de Escuelas Normales durante el curso de 1906 á 1907.

Otras disponiendo se anuncie, para su provisión, una plaza de Profesor auxiliar, vacante en cada una de las Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas (Canarias), Santander y Vigo.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.

Otra disponiendo que, como resultado del concurso celebrado para la adquisición de un tren de limpia, compuesto de una draga de rosario, otra de succión y dos gánguiles, con destino al puerto de Cádiz, se adjudique la draga de rosario á la Casa Conrad, de Holanda, y el suministro de los dos gánguiles á la Compañía Transatlántica, declarando desierto el concurso para la adjudicación de la draga de succión.

Otra referente á las proposiciones presentadas en el con-

curso celebrado para la adquisición de una balandra con destino al servicio marítimo de la provincia de Huelva. Otra disponiendo se cree una Granja Instituto de Agricultura en la provincia de Burgos, en los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de la capital.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Ludovico Martín García.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acuerdo adoptado por esta Dirección en la reclamación de haberes pasivos procedentes de Filipinas.

Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección durante la primera quincena del mes de Abril último.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de varios errores padecidos en la relación núm. 68, correspondiente al ramo de Deuda, concepto E., Loterías, publicada en la GACETA de 17 de Abril último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en cada una de las Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas (Canarias), Santander y Vigo una plaza de Profesor auxiliar.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los precios medios que han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa durante el mes de Abril último.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar de la provincia de Huesca (continuación).

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.—Subastas de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Cádiz á la del Puerto de Santa María á Bonanza.

Comisión provincial de Barcelona.—Subasta de las obras del trozo cuarto del camino vecinal de San Pedro de Tarrasa á Talamanca.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander.—Citando á D. José Linaje para que conteste á los cargos que le resultan en expediente de defraudación por el concepto de industrial.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Avila.—Llamando al mozo Francisco Cotillo García para asuntos de quintas,

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursales de Barcelona y Zamora).—La Plata.—Sociedad Minera del Valle de la Alcudia.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Eléctrica de Guadalajara.—Sociedad anónima sucesora de Cuadras y Prim.—Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en el día de ayer de Southampton, á bordo del *Giralda*, con dirección á San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Marcos J. Toledano, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Simón Haim Cohén, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fi-

delidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. León J. Toledano, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Aarón Haim Cohén, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general desarrollando indicaciones hechas por la de lo Contencioso del Estado al informar sobre la indemnización solicitada por la Cofradía del Santísimo y Animas, en la iglesia de Montemayor (Valladolid), y proponiendo las medidas que procede adoptar para la tramitación de los expedientes que promuevan las Cofradías y Hermandades en reclamación de que se les indemnice por los bienes que se les vendieran en virtud de las leyes desamortizadoras:

Vistas asimismo las leyes 12 y 13, título 12, libro XII, y ley 6.ª, título 2.º, letra Y, de la Novísima Recopilación, la ley de 2 de Septiembre de 1841, la orden de la Regencia de 18 de Noviembre del mismo año, el Real decreto de 26 de Julio de 1844, la ley de 2 de Abril de 1845 y Real orden de 24 de Septiembre del mismo año, la Real orden de 20 de Abril de 1846, los Reales decretos de 23 de Septiembre de 1847 y 10 del mes siguiente, los de 7 de Abril y 11 de Julio de 1848, el Concordato de 16 de Marzo de 1851 y Real decreto de 8 de Diciembre del mismo año, el Real decreto de 17 de Abril y la Real orden de 23 de Noviembre de 1854, la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, los Reales decretos de 23 de Septiembre y 13 y 14 de Octubre de 1856, la Real orden de 17 de Septiembre de 1857, el Real decreto de 2 de Octubre de 1858, el Convenio-ley de 4 de Abril de 1860, el Real decreto de 21 de Agosto del mismo año, las Reales órdenes de 14 de Enero de 1862, 24 de Junio de 1868 y 23 de Marzo de 1883 y la ley de Asociaciones de 30 de Julio de 1887:

Considerando que, efectivamente, ha existido y existe cierta confusión en las disposiciones dictadas respecto á los bienes de Cofradías, por lo cual es necesario la adopción de una medida de carácter general que dicte reglas para evitar que el Tesoro sufra perjuicio al emitir inscripciones de la Deuda en equivalencia de los bienes que pertenecieron á las asociaciones llamadas Cofradías ó Hermandades, y que fueron vendidos en virtud de las leyes desamortizadoras:

Considerando que dichas reglas han de tener por objeto que en cada expediente se acredite que la Cofra-

día reclamante tiene existencia legal; que los bienes vendidos pertenecieron á la Cofradía y que ésta no ha recibido rentas, ó cuáles recibió de dichos bienes desde que el Estado se incautó de ellos, para, en este último caso, deducirla de la liquidación de rentas que ha de practicarse, como base para la indemnización:

Considerando que en nada puede oponerse á lo concordado con la Iglesia la adopción de medidas que no tienden á desconocer los derechos que las Cofradías aleguen y á las mismas correspondan, sino que obedecen al objeto de impedir que el reconocimiento de aquéllos se haga sin las debidas garantías y sin que á él precedan las justificaciones necesarias á demostrar el derecho con que se pide:

Considerando que el requisito de exigir la justificación de la existencia legal de las Cofradías y Hermandades responde á la tradición constantemente seguida, porque desde 1461 se han dictado disposiciones varias, acogidas más adelante en la Novísima Recopilación, en el sentido de no reconocer personalidad ni admitir la existencia de estas piadosas instituciones sin la licencia Real y la aprobación y autorización del Prelado respectivo, preceptos reproducidos y dictados de una manera concreta en el Real decreto y Real orden de 17 de Abril y 23 de Noviembre de 1854 y por otras de las disposiciones de carácter general antes citadas:

Considerando que si bien por la Real orden de 24 de Junio de 1868 y otras resoluciones posteriores, entre ellas la Real orden de 23 de Marzo de 1883, vino á hacerse una división de las Cofradías en eclesiásticas y laicales ó de carácter puramente civil, lo cual originó la confusión que hoy reina de nuevo en la materia, siendo, como son, las Cofradías ó Hermandades asociaciones formadas por varias personas, bajo la advocación de algún nombre sagrado, con el fin de proporcionarse los asociados beneficios espirituales y aun temporales, todas ellas tienen á la vez un doble carácter civil y eclesiástico, por lo cual, no estando exceptuadas de las formalidades que exige para la existencia y legalidad de la asociación la ley de 30 de Julio de 1887, es procedente exigir como requisito indispensable el certificado á que se refiere el art. 8.º de la misma, ya que por un artículo adicional todas las Asociaciones existentes, menos las religiosas que fija el Concordato y que éste autorizó expresamente, quedaron sujetas á los preceptos de la referida ley:

Considerando que además debe acreditarse en los expedientes no resueltos en definitiva, de modo que no deje lugar á duda, que los bienes á que cada reclamación se refiera pertenecieron en efecto á las Cofradías respectivas y le fueron enajenados ó se hallan en administración, así como si ya fueran incluidos en los inventarios de permutación ó en las relaciones á que se refieren los artículos 1.º y 9.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, para en caso afirmativo hacer la deducción oportuna en las láminas correspondientes emitidas á favor de las Cofradías, Obras pías y Santuarios de cada diócesis, ya que han de expedirse otras nuevas para cada Cofradía; y

Considerando que como, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1857, han podido ser abonadas algunas cantidades á las Cofradías reclamantes por las rentas que producían sus bienes, interesa también depurar tal circunstancia para tenerla en cuenta al practicar la liquidación de las rentas é intereses vencidos y no satisfechos á cada Cofradía;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que en la sustanciación de los expedientes de que se trata se observen las siguientes reglas:

Primera. Para el reconocimiento del derecho á la emisión de las inscripciones de la Deuda correspondientes á favor de las Cofradías y Hermandades, en equivalencia de los bienes que de tal procedencia se haya incautado el Estado, cuyas reclamaciones no hayan sido resueltas, es requisito indispensable que cada Cofradía ó Hermandad acredite su existencia legal con testimonio en forma de sus estatutos ó constituciones, aprobados por la Autoridad superior eclesiástica de la diócesis respectiva, y con el certificado prescrito en el artículo 8.º de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Segunda. Además de la existencia legal de las Cofradías, habrá de justificarse que los bienes á que se refieren las respectivas reclamaciones pertenecen, en efecto, por modo indudable, á las Cofradías ó Hermandades interesadas, con los expedientes de redención y los administrativos de ventas, ó, en su defecto, los judiciales de subasta, ó cuando menos con certificaciones expedidas por los Administradores de Hacienda en que conste el anuncio y demás circunstancias de las ventas y de las redenciones; y si de estos antecedentes no apareciera reconocido claramente que los bienes

pertenecen á la Cofradía reclamante, habrá de presentarse ésta los títulos de propiedad respectivos. Cuando los bienes no se hallasen en administración por la Hacienda se justificará la propiedad con certificación de lo que resulte en los inventarios de bienes nacionales mandados formar en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y, en su defecto, ó por deficiencia de tales Registros, con los títulos correspondientes.

Tercera. Si los bienes por los cuales reclame una Cofradía se le expidan las correspondientes inscripciones con interés se hallasen comprendidos en los inventarios ó en las relaciones á que se refieren los artículos 1.º y 9.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, y que sirvieron de base para la emisión de las láminas generales de permutación por cada diócesis, se hará en su día la deducción consiguiente en la correspondiente lámina, para lo cual se unirá al expediente respectivo certificado expedido por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de lo que resulte de dichos inventarios y relaciones.

Cuarta. Del importe de la liquidación de las rentas vencidas de los bienes de cada Cofradía desde que el Estado se incautó de ellos habrá de deducirse el importe de las rentas satisfechas á la misma, uniéndose para ello á cada expediente un certificado, expedido por la Administración de Hacienda de la provincia respectiva, en que conste la fecha de la incautación de los bienes, y otro, expedido por la Intervención de Hacienda, en el que se haga constar las cantidades por tal concepto satisfechas á la Cofradía de que se trate, en virtud de la Real orden de 17 de Septiembre de 1857 ó de otra disposición, ó si no se ha satisfecho cantidad alguna. Dichas liquidaciones serán practicadas por la Administración y censuradas por la Intervención.

Quinta. Las solicitudes á que se refieren las anteriores disposiciones serán informadas por las Administraciones de Hacienda y Abogacía del Estado en las provincias respectivas, y resueltas de Real orden, á propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y previos informes de la de lo Contencioso del Estado y de la Intervención general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á una subvención de 4.500 pesetas para ampliar estudios en el extranjero un alumno de Escuelas Normales durante el curso de 1906 á 1907;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se nombre Presidente del Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones á D. Eugenio Cemboraín y España, y Vocales á D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, D. Rafael Blanco y Juste, D. Rufino Blanco y Sánchez, D. Godofredo Escribano, D. Gabriel del Valle y D. Hilario Ducay, Profesores de la Escuela Normal Central de Maestros.

2.º Que se admita á las oposiciones á los dos solicitantes presentados, D. Manuel Angel Ferrez y Navarro y D. José Gutiérrez del Arroyo; y

3.º Que esta Real orden se publique en la GACETA á los efectos del párrafo 1.º del art. 10 del vigente Reglamento de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias) al turno correspondiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Industrias de Santander al turno correspondiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamen-

to de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Industrias de Vigo al turno correspondiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 20 llegó á Madrid el día 3 de Julio de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 31 de Marzo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren núm. 20 de la línea Madrid á Irún el día 3 de Julio de 1905; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 de Marzo del corriente año.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el tren mencionado llegó á Medina del Campo con retraso de treinta minutos, sin causa justificada, y desde Medina á Madrid aumentó el retraso hasta dos horas veintiocho minutos, correspondiendo de este retraso final una hora cincuenta y ocho minutos á esta última sección, lo que supone un exceso no justificado de una hora diez y seis minutos sobre la tolerancia relativa á ella.

Añade dicho Jefe que, como la causa inicial del retraso en la llegada á Madrid fué el que tuvo lugar entre Miranda y Medina, que, aun cuando por ser inferior á la tolerancia que corresponde á esa sección, no es penable, pero que no está justificado, existía responsabilidad para la Compañía por el retraso final, y en virtud de ello propone se la multe en 250 pesetas.

Esta, en sus descargos ó explicaciones, detalla las causas del retraso, pretendiendo que el que se produjo entre Miranda y Medina está justificado, pero sin que sus argumentos lo demuestren, y termina manifestando que no ha lugar á la imposición de la multa.

La Comisión provincial consideró atendibles las razones de la Compañía, é informó que no procedía multarla; pero el Gobernador impuso la multa propuesta, y la interesada solicita la condonación.

Dice el Negociado que el retraso tuvo lugar, en primer término, por haber esperado indebidamente en Venta de Baños al tren 20 de Galicia, que es de mensajerías con carruajes de viajeros, espera no autorizada, puesto que la marcha de los trenes de viajeros no se puede subordinar á la de los trenes de mercancías, y que, como las demás causas que contribuyeron al retraso fueron cargas, descargas, maniobras y alteración de cruces reglamentarios, por no circular los trenes á las horas debidas, y ninguna de ellas lo justifican, no procede condonar la multa.

Como se ve por lo dicho, lo ocurrido en este caso está bien de manifiesto.

Por esperar indebidamente á un tren y practicar las operaciones propias de los enlaces, se produjo en el tren que esperó un retraso que, aun cuando no era penable en la sección que tuvo lugar, por no exceder de la tolerancia correspondiente á ella, no estaba justificado.

Este retraso perturbó notablemente el servicio, ocasionando nuevas demoras por los cruzamientos, á las que se sumaron otras, debidas á cargas, descargas y maniobras, dando todo ello por resultado un retraso final que excedió de modo considerable la tolerancia del tren de referencia en la sección Medina á Madrid; y como el retraso inicial es injustificado, y por lo tanto sus consecuencias no pueden justificarse, y las pérdidas de tiempo adicionadas por maniobras, cargas y descargas tampoco justifican los retrasos, es evidente

la responsabilidad de la Compañía, y debe confirmarse la multa.

En su virtud, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren núm. 20 de la línea Madrid á Irún el día 3 de Julio de 1905.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Visto el expediente promovido para la adquisición en público concurso de un tren de limpia para el puerto de Cádiz, el cual fué anunciado en la GACETA DE MADRID de 4 de Junio de 1905, así como el pliego de condiciones particulares y económicas aprobadas para dicho concurso por la Real orden de 26 de Mayo de dicho año, y publicada en la citada GACETA:

Vistas las proposiciones presentadas para el suministro del expresado tren de limpia, compuesto de una draga de rosario, otra de succión y de dos gánguiles:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero director de las obras del puerto, por la Junta de obras del mismo y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia;

De conformidad con lo informado por el Consejo de Obras públicas en pleno respecto al suministro de la draga de rosario y de los gánguiles:

Resultando que para la proposición de la casa Smulder, de Rotterdam, no se presentó la cédula correspondiente, y no comprendió el pago de los derechos de Aduana por la introducción del material:

Resultando que tampoco se ofreció oportunamente dicho pago por la proposición de la casa Cockerill, de Bélgica;

Teniendo en cuenta que las proposiciones presentadas por la Construcción Naval de Cádiz son análogas á las presentadas por la Compañía Trasatlántica, siendo las de ésta algo más económicas:

Considerando respecto á la adquisición de la draga de rosario, que, según la proposición de la Compañía Trasatlántica, la draga no tiene tambor de cambio de marcha del rosario; sólo se presenta un plano del conjunto; las máquinas, aunque gemelas, no pueden sustituirse; que el tren de limpia que ha de adquirir es para el dragado interior de la dársena del puerto y de su enlace con la canal de la bahía, cuyo volumen, que pasa de ocho millones de metros cúbicos, son casi en su totalidad de fango, ó de arena y fango, no siendo por tanto necesario dragas tan resistentes y excesivas, y por ello tan caras como las propuestas por las casas españolas, y que además el aumento de eslora, manga, puntal y calado de dichas dragas no proporcionan ventaja alguna, sino, por el contrario, inconvenientes; pues mientras la draga Conrad, por su volumen, puede dragar en fondos de metro y medio, las españolas necesitan para dragar fondos de dos y medio metros, por lo que su exceso de tonelaje resulta contraproducente para el servicio de que se trata; estimándose además preferible la propuesta por la casa Conrad, de Holanda, en su tercera proposición por ser más barata que la de la Trasatlántica en cantidad de importancia y por dragar en fondos menores que ésta y ser suficiente para los del puerto, hallándose reconocida además la personalidad del representante de la expresada casa Conrad al presentar su proposición en el concurso:

Considerando respecto á la adquisición de la draga de succión, que si bien la propuesta por la casa Smit et Zoon, de Holanda, tiene las mejores condiciones para su admisión, es, sin embargo, más cara que la propuesta por la casa Conrad; que ésta, posteriormente, á la terminación del plazo del concurso, ha presentado nueva propuesta para mejorar la anterior y modificarla en armonía con la propuesta de Smit, y que si bien es más económica que la de éste, no deben admitirse propuestas ni modificaciones una vez terminado el plazo del concurso, por lo cual debe el mismo declararse desierto, atendiendo además á la necesidad de atenerse á las condiciones establecidas en dicho concurso, y anunciándose nuevamente dicho concurso para la expresada draga de succión; y

Considerando respecto al suministro de los dos gánguiles, que aun siendo la oferta de la Compañía Trasatlántica superior en su coste á la de la casa Conrad, puede, sin embargo, adjudicarse la construcción de dicho material á la citada casa española, con el intento de

favorecer á la industria nacional y atendiendo á que ya tiene reconocida dicha Sociedad su competencia en esta clase de construcciones; mas no debiendo fijarse en definitiva el precio de adquisición de dichos gánguiles hasta que se fije la rebaja que debe hacerse por la supresión en cada uno de ellos de una hélice y por la sustitución de las dos máquinas por una sola de capacidad suficiente para la propulsión;

De conformidad con lo informado por el Consejo de Obras públicas respecto á la adquisición de la draga de rosario y de los dos gánguiles para el servicio de las obras de dragado del puerto de Cádiz, y con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adjudique á la casa Conrad, de Holanda, el suministro de la draga de rosario correspondiente á su proposición número tres, por su importe de cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete francos, consignándose en la escritura de contrato que habrá de entregar dicha casa las piezas de repuesto del aparato dragador, como previene el pliego de condiciones, y la bomba para diluir los productos del dragado, que se recomienda en dicho pliego.

2.º Que se adjudique á la Compañía Trasatlántica el suministro de los dos gánguiles de vapor, mas sin fijar

la cantidad que debe abonarse por su adquisición hasta conocer la rebaja que introducirá por la supresión en cada embarcación de una máquina y una hélice.

3.º Que se declare desierto el concurso para la adjudicación de la draga de succión, anunciándose inmediatamente nuevo concurso para el suministro de la expresada draga, con sujeción á la parte que le corresponda de los pliegos anteriormente aprobados.

4.º Que se desestimen las proposiciones presentadas al concurso general por las casas Smulders, Cockerill y Constructora Naval de Cádiz.

5.º Que de acuerdo asimismo con lo consultado por el Consejo de Obras públicas, se advierta á la Junta del puerto de Cádiz el cumplimiento estricto de lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo diez del Reglamento general vigente para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y para que se sirva comunicarlo á la Junta de obras del puerto, al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á la casa Conrad, de Holanda, y á la Compañía Trasatlántica de Cádiz. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Proposiciones presentadas y admitidas en el concurso para el suministro de una draga de succión, otra de rosario y dos gánguiles para el servicio de dragado del puerto de Cádiz.

CASAS CONSTRUCTORAS	DRAGA DE ROSARIO — Pesetas.	DRAGA DE SUCCION — Pesetas.	DOS GÁNGUILES — Pesetas.
Compañía Trasatlántica.....	879.120	773.772	924.468
Casa Conrad, de Holanda, primera proposición.....	630.300	504.768	827.976
Idem id., segunda idem.....	582.120	446.090	720.518
Idem id., tercera idem.....	604.358	»	»
Casa Smit et Zoon, de Holanda.....	»	629.000	»

El cambio para los francos se ha supuesto al 32 por 100.

Examinadas las tres proposiciones presentadas en el concurso abierto para la adquisición de una balandra con destino al servicio marítimo de la provincia de Huelva:

Resultando que la proposición suscrita por D. Francisco de la Corte, si bien la más económica, no satisface á las condiciones impuestas en el concurso, empeorándolas y modificando la fecha en que ha de empezar á contarse el plazo de ejecución, por lo que debe considerarse fuera de concurso:

Resultando que la proposición presentada por Don José Valle y Guardia, como Director Gerente de la Sociedad Anglo-Española de motores, gasógenos y maquinaria en general, se compromete, por la cantidad de 9.985 pesetas, á construir una balandra con arreglo á las condiciones señaladas en el concurso, mejorando el material á emplear en varias partes de la obra y comprometiéndose á entregar parte del material de servicio, que no se menciona en el pliego de condiciones:

Resultando que en la proposición presentada por D. José Burell y Magro se compromete á construir la balandra, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de 16.450 pesetas, que es muy elevada:

Considerando que en la proposición suscrita por Don José Valle y Guardia no vienen firmados los pliegos de condiciones que presenta:

Considerando que para la maniobra del servicio que ha de prestar la embarcación será necesario colocar sobre cubierta un windre y un pescante triangular,

exigiendo de la cubierta condiciones especiales de resistencia, que se indican en el informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Huelva;

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Que se considere la proposición presentada por la Sociedad Anglo-Española de motores, gasógenos y maquinaria en general, obligándose á construir la balandra con arreglo al pliego de condiciones presentado por la cantidad de 9.900 pesetas, como la más ventajosa para los intereses del Estado;

2.º Que antes de hacer la adjudicación á dicha Sociedad, es indispensable que firme el pliego de condiciones que presentó sin ese requisito, como adicionales, y de mejora respecto al pliego que rigió para el concurso, y acompañe además los dibujos y detalles necesarios para formarse idea de si la embarcación satisfará los requisitos propuestos por la Jefatura de la provincia de Huelva en sus dos prescripciones; á cuyo efecto se le enviará á dicha Sociedad copia de las mismas.

3.º Que se autorice á la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que adquiera un windre, un pescante triangular y el velamen necesario para el bote auxiliar, por la cantidad de 1.100 pesetas en que lo ha presupuestado.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Proposiciones presentadas en el concurso celebrado para la adquisición de una balandra con destino al servicio marítimo de la provincia de Huelva.

PROPOSICIONES	CANTIDAD por que se comprometen á construir. — Pesetas.	OBSERVACIONES
De D. Francisco de la Corte.....	8.889	Fuera de concurso.
De la «Sociedad Anglo-Española de motores, gasógenos y maquinaria en general».....	9.985	Mejora el material á emplear en algunas partes, y entrega parte del material de servicio no mencionado en el pliego.
De D. José Burell y Magro.....	16.450	»

Madrid 26 de Abril de 1906.—El Director general. P. O., Ricardo Serantes.

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por el Ingeniero agrónomo de la Sección de Burgos, de la región agrónómica de Castilla la Vieja, de estar dispuesta la Diputación provincial y el Ayuntamiento de la capital á sufragar el 50 por 100 de los gastos necesarios á la instalación de una Granja Instituto de Agricultura, para lo que esta

última Corporación ofrece el terreno necesario, que ha sido reconocido por el mencionado Ingeniero, reuniendo las condiciones al efecto; teniendo en cuenta que la divulgación de los conocimientos agrícolas en aquella comarca es de importancia para los agricultores, y

Visto lo que disponen los Reales decretos de 10 de

Octubre de 1903 y 15 de Enero de 1904, por los que se instalarán esta clase de establecimientos en todas aquellas provincias que se comprometan a satisfacer el 50 por 100 de los gastos de su instalación;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se cree una Granja Instituto de Agricultura de las que determina el art. 33 del Reglamento del Servicio agrónomico, en la provincia de Burgos, en los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de la capital, comprometiéndose esta Corporación y la Diputación a satisfacer el 50 por 100 de los gastos, debiendo desde luego el Ingeniero agrónomo de la Sección de Burgos formular el proyecto completo de la Granja de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Consulado de España en Roma participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ludovico Martín García. Preposito general de la Compañía de Jesús, natural de Melgar de Fernamental (Burgos), ocurrido el 18 de Abril de 1905.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdo adoptado por esta Dirección general en la fecha que se expresa en la reclamación de haberes pasivos procedentes de Filipinas, que, por no ser conocido el domicilio del interesado, se notifican á éste por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á esta inserción.

A D. Laureano Palasegui y Agraneda.—Instruido expediente en este Centro, en virtud de instancia formulada por D. Benito Perdiguero, en el concepto de apoderado, solicitando el abono de haberes pasivos devengados por usted como Capitán graduado, primer Teniente de Infantería, retirado, se dictó en 4 de Agosto de 1905 la resolución por la cual, y entre otros particulares, se disponía se le abonasen las mensualidades de su haber de retiro correspondiente al período comprendido entre el 1.º de Julio de 1898 y el 31 de Diciembre de dicho año; y teniendo en cuenta lo prescrito en la Real orden de 1.º de Noviembre de 1905, que suprimió el quebranto por razón de giro para los haberes personales activos y pasivos procedentes de Filipinas, esta Dirección, por acuerdo de 20 de Febrero de 1906, ha resuelto disponer que el pago de los indicados haberes se verifique con arreglo á la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Haber mensual.....	247'50
Por los meses de Julio de 1898 á Diciembre del mismo año, ambos inclusive.....	1.485
Impuesto del 10 por 100.....	148'50
Líquido á percibir.....	1.336'50

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole, etc. Madrid 10 de Abril de 1906. P. O., Carlos Vergara.

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 332.669'44 pesetas, compuesta de 49.888'13 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Septiembre de 1905, y de 282.781'31 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 18 de Abril último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 17 y 18, de diez á dos, y el 19, de diez á once y media. Pasada ésta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se cons-

tituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principian- do después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 3 de Mayo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, en del corriente y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190.....—El interesado,

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes de Abril.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Bernardo Ayllón y Bayón, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 15.000.....	10.000
D. Juan Antonio Martín Sánchez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.900 pesetas, tres quintos del regulador de 6.500.....	3.900
D. Jacinto Santiago y Carrión, Ayudante primero de Obras públicas, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.....	3.200
D. Miguel de los Santos Serrate, Ayudante primero de Obras públicas, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.500.....	2.800
D. Antonio de la Concha y Alcalde, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos del regulador de 4.000.....	2.400
D. Joaquín Reimónder y Fernández, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.....	2.000
D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de primera instancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, dos quintos del regulador de 4.500.....	1.800
D. Juan Rodríguez y Méndez, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos del regulador de 3.000.....	1.200
D. José Peláez Ledo, Celador de vía de Ferrocarriles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, dos quintos del regulador de 1.500.....	600
Importan las jubilaciones.....	27.900

PENSIONES DEL TESORO

Doña María de los Dolores y Doña Adela Pascual y Pascual, huérfanas de D. Pascual, Magistrado que fué de la Audiencia de Valladolid. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125
Doña Ramona Concellón y Nuñez, viuda, huérfana de D. Juan Antonio. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Francisca en el disfrute de la pensión vitalicia de pesetas 2.125 anuales.....	2.125

	Pesetas.
Doña Encarnación Soler y Sánchez, viuda de D. Luis María Utor, Catedrático numerario que fué de la Escuela de Comercio de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales.....	2.000
Doña Josefa Velasco y Morán, viuda, huérfana de D. Enrique, Auxiliar que fué de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.200 pesetas anuales.....	1.200
Doña Concepción Martell y González, huérfana de D. Carlos María, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Montes. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Concepción en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Cecilia Felez Sans y Larrea, viuda, huérfana de D. Casimiro, Juez de primera instancia que fué de Tudela. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Juana en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.....	1.375
Doña Antonia Segalerva y Linares, viuda, huérfana de D. Antonio, Contador que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Josefa en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.....	1.000
Doña Elvira González Pascual, viuda, huérfana de D. Lucas de Mata, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.....	875
Doña Casilda Bachiller y Martínez, viuda, huérfana de D. Bernabé, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales.....	625
Importan las pensiones del Tesoro.....	12.825

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Antonia Vilaseca y Pinilla, viuda de Don José Pérez Santa María, Intendente de Filipinas. Se le declara, en juicio de revisión, reducida á 1.000 pesetas la pensión de Montepío de Ultramar de 1.875 pesetas que le fué concedida por la suprimida Junta de Clases pasivas.....	1.000
Doña Concepción Arias y González, huérfana de D. José Arias Santero, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	950
Doña Delfina Domínguez Cañamero, viuda de D. Angel González Arranz, Oficial quinto del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Amparo y Doña Asunción Julianis y Ortiz y Doña Josefa Julianis Llorente, huérfanas de D. José Julianis y Pajarón, Oficial segundo de Hacienda. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Evelia y D. Carlos Angel Cristóbal y Fernández de Córdoba, huérfanos de D. Cristóbal Portas, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se les declara la pensión de Montepío de Correos de.....	2.500
Doña María del Carmen Llamas Pérez Percebal, viuda de D. Juan Ramírez Aguilar, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Isabel Salort y Andreu, huérfana de Don Bartolomé Salort y Escudero, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Ana Espinosa y Morela, viuda de D. Pedro del Castillo y Capellán, Portero de salón del Senado. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	916'66
Doña María de la Concepción Carlota Pérez y Rivero, viuda de D. José Aldón y Arias, Administrador del Cuerpo de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Resurrección Alonso de las Peñas, viuda de D. Pedro Alonso Pérez y Villagrasa, Oficial quinto de Administración de Hacienda de Matanzas (Cuba). Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Pilar Vicenti Sánchez, viuda de D. Santiago Gonzalo Llorente, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña María de los Angeles de Peñaranda y Pascual de Medina, huérfana de D. Felipe de Peñaranda y Shimid, Oficial de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña María de la Asunción Medina en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375

Importan las pensiones de Montepío....

9.841'66

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Manuela Díaz González, viuda de D. Juan Iglesias, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
D. Federico Pérez Villarroja, huérfano de Don Manuel Pérez Soriano, Oficial del Instituto general técnico de Teruel. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Doña Carmen Rodríguez Moullor, viuda de Don Alejo León Casado, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de Ciudad Real. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Petra Díaz Lorenzo, viuda de D. Mariano Fernández y González, Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda de la Dirección de Aduanas. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'32
Doña Petra Carbajal y Garrido, viuda de D. Benito Miguel Díaz Plaza y Díaz de Burgos, Capataz de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821'25 pesetas anuales.....	136'88
Doña Teresa Ramos Jiménez, viuda de D. Rafael Córdoba, Ordenanza del Cuerpo de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 850 pesetas anuales.....	141'64

	Pesetas.
Doña Carmen Varela y Bermúdez, viuda de Don José Bermúdez y Fernández de la Puente, Gobernador civil de Palencia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 10.000 pesetas anuales.	1.666'66
Doña María Mitjá y Soler, viuda de D. Manuel Balaga y García, Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales.	120'82
Doña Adriana Rodríguez del Río, viuda de Don León Sánchez Molino, Topógrafo de la clase de primeros del Cuerpo de Topógrafos, Oficial tercero de Administración. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales.	416'66
Doña Victoria González Manzanares, viuda de D. Santiago Torrijas Cristóbal, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166'66
Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez)	3.440'96
RESUMEN	
Importan las jubilaciones	27.900
Idem las pensiones del Tesoro	12.825
Idem las pensiones de Montepío	9.841'66
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez)	3.440'96
Total	54.007'62

Madrid 27 de Abril de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 17 de Abril próximo pasado aparece publicada la relación núm. 68, correspondiente al ramo de Deuda, concepto E, «Loterías», con varios errores, que se rectifican a continuación con arreglo a los antecedentes que existen en esta Secretaría.

El crédito núm. 9 figura a nombre de Doña Isidora Celia Martín Barrio, y debe ser Doña Isidora Cecilia Martín Barrio. El ídem número 14 figura a nombre de Sra. Viuda é Hijos de D. José Luis Moreno, y debe ser Viuda é Hijo de A. G. Moreno.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 4 de Mayo de 1906.—El Secretario, P. S., Ma uel Reig.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en cada una de las Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas (Canarias), Santander y Vigo una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas que en las mismas se dan, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintitún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios entregará al Tribunal el programa de las asignaturas sobre que ha de recaer la oposición, que son las de Geometría analítica y Física industrial.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª El Tribunal, al aplicar el cuestionario, redactado por la correspondiente Junta de Profesores, separará los temas referentes á Geometría analítica de los correspondientes á Física industrial, á fin de que en los primeros ejercicios el sorteo de temas sea de dos grupos, para evitar así que puedan corresponder á un opositor preguntas de una sola clase.

2.ª Del mismo modo se sortearán con separación las lecciones que en el programa de cada opositor correspondan, ya á Geometría, ya á Física, para que saquen á la suerte una de cada clase, y entre ellas elija el opositor la que haya de explicar.

3.ª En el ejercicio práctico el Tribunal señalará á cada opositor los problemas que haya de resolver, tanto de Geometría como de Física, con separación y en días distintos.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los precios medios que han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Abril último, según los datos que á este Centro directivo proporciona la Junta Sindical.

Deuda perpetua al 4 por 100	81'708
Idem amortizable al 5 por 100	100'740
Obligaciones del Tesoro al 3 por 100	101'800
Banco Hipotecario, cédulas al 4 por 100	101'628

Madrid 3 de Mayo de 1906.—El Director general, Daniel López.

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Madrid á Castellón, sección de Puebla de Farnals al límite de la provincia, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y ocho mil setecientos cuatro pesetas cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas noventa pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Madrid á Castellón, sección de Puebla de Farnals al límite de la provincia, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.) S—509

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Septiembre de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de asfaltado de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 68'050 al 68'850, travesía de Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y nueve mil ciento tres pesetas setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de asfaltado de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 68'050 al 68'850, travesía de Gijón, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.) S—508

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Octubre de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, kilómetros 29 al 56, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil sesenta

pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, kilómetros 29 al 56, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—507

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Abril de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Ademuz á Valencia en Domeño, Peña Urbana y la Salada, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y seis mil ciento veintinueve pesetas noventa céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de novecientas setenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Ademuz á Valencia en Domeño, Peña Urbana y la Salada, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—506

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de ensanche de la carretera de Puerto de Lápiche á Alcázar de San Juan para convertirla en de segundo orden, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesetas siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil novecientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de ensanche de la carretera de Puerto de Lápiche á Alcázar de San Juan para convertirla en de segundo orden, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—505

(Continuación.)

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE HUESCA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESUELAS QUE EXISTEN			ESUELAS QUE DEBERÍAN EXISTIR			ESUELAS		SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.
										Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	primarias. Niños.			
285	Sigue Sahún	»	»	* Sahún.....	139	»	426	67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	285
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	20	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
286	Salas Altas	»	»	* Salas Altas.....	367	»	998	180	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	21	»	601	88	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
287	Salas Bajas	»	»	* Salas Bajas.....	215	»	601	88	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	2	»	350	59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
288	Salillas	»	»	* Salillas.....	132	»	287	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	15	»	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
289	Salinas de Hoz	»	»	* Salinas de Hoz.....	65	»	287	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
290	Salinas de Jaca	»	»	* Salinas de Jaca.....	10	»	24	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	69	»	224	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Villalonga.....	31	»	141	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	82	»	30	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
291	Sallent	»	»	* Sallent.....	180	»	691	130	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	2	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
292	San Esteban de Litera	»	»	* San Esteban de Litera.....	13	»	54	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	465	»	1.470	216	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
293	San Esteban del Mall	»	»	* San Esteban del Mall.....	324	»	8	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	27	»	76	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* San Esteban del Mall.....	25	»	119	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
294	Sangarrén	»	»	* Sangarrén.....	39	»	115	56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	114	»	492	56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	101	»	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
295	San Juan	»	»	* San Juan.....	80	»	360	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	117	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
296	Santa Cilia de Jaca	»	»	* Santa Cilia de Jaca.....	83	»	441	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	66	»	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
297	Santa Cruz	»	»	* Santa Cruz.....	20	»	121	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	60	»	273	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	21	»	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
298	Santa Engracia	»	»	* Santa Engracia.....	169	»	419	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	35	»	131	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
299	Santa Eulalia la Mayor	»	»	* Santa Eulalia la Mayor.....	154	»	372	22	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	61	»	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
300	Santa Lecina	»	»	* Santa Lecina.....	118	»	498	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	95	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
301	Santa Liestra y S. Quilez	»	»	* Santa Liestra y S. Quilez.....	23	»	91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	3.700	»	50	31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Santa Liestra y San Quilez.....	60	»	202	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	8	»	42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
302	Santa María de Buil	»	»	* Santa María de Buil.....	32	»	142	81	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	10	»	58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Santa Lecina.....	13	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	83	»	185	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
303	Santorens	»	»	* Santorens.....	42	»	126	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	15	»	48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Santorens.....	124	»	390	70	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
304	Sardas	»	»	* Sardas.....	41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	20	»	58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Isun de Basa.....	21	»	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	16	»	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Osán.....	32	»	81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	13	»	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* San Román de Basa.....	37	»	87	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Sardas.....	16	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	15	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
305	Sariñena	»	»	* Sariñena.....	110	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Diseminados a más de.....	3.100	»	66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Estación (La).....	758	»	3.061	473	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Sariñena.....	109	»	8	»	»	»	»												

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Jefatura de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Abril próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 23 del presente mes, y hora de las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la reparación de la carretera de tercer orden de la de Madrid a Cádiz a la del puerto de Santa María a Bonanza por Sanlúcar, sirviendo de tipo la cantidad de siete mil trescientas setenta y una pesetas con cuarenta céntimos (7.371'40), a que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 7 de Diciembre de 1900, en la oficina de Obras públicas, calle Sagasta, núm. 29 (Cádiz), en la que se halla de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el uno por ciento del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Cádiz 1.º de Mayo de 1906.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la reparación de la carretera de tercer orden de la de Madrid a Cádiz a la del Puerto de Santa María a Bonanza por Sanlúcar, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí la proposición, en letra, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.) S—512

Comisión provincial de Barcelona.

Se señala el día 11 de Junio próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto del camino vecinal de San Pedro de Tarrasa á Talamanca, comprendido entre el Collado de las Estenallas y Talamanca, y del ramal desde el Collado de Baldrich á Mura, bajo el tipo de trecientas setenta y dos mil trescientas veinticuatro pesetas treinta y dos céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Barcelona, Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por la Diputación, y del Notario, que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, hora de diez á trece, y en la Secretaría de la Diputación de Barcelona, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo cuarto del camino vecinal de San Pedro de Tarrasa á Talamanca, comprendido en el Collado de las Estenallas y Talamanca, y del ramal desde el Collado de Baldrich á Mura»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna.

Pliego de condiciones particulares y económicas.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de trescientas setenta y dos mil trescientas veinticuatro pesetas treinta y dos céntimos; el modelo de proposición será el que al final se expresa, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de diez y ocho mil seiscientos diez y seis pesetas veintidós céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la de treinta y siete mil doscientas treinta y dos pesetas cuarenta y tres céntimos, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo á los proyectos formulados por la Dirección de Obras públicas provinciales en 10 de Agosto último, aprobados por la Diputación en 18 de Septiembre y por el Ministerio de Fomento en 20 de Diciembre próximo pasado, proyectos que estarán expuestos al público en la Dirección general de Administración y en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquél en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate y terminarse en el plazo de doce meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono en su caso del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes respectivamente, á tener de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para

la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde cincuenta á quinientas pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiendo á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general toda clase de gastos que ésta y la formalización del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el tanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción, será D. José Parés y Arboix, y en su defecto, Don Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona, y el que en su caso habrá de bastantear los poderes en la Corte, será D. Juan Rosell y Rubert, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del trozo del camino vecinal de San Pedro de Tarrasa á Talamanca, comprendido desde el Collado de Estenallas hasta Talamanca, y del ramal al pueblo de Mura.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Explicación, forma y dimensiones.

El ancho del camino será de seis metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centímetros para el firme, y un metro cincuenta centímetros para los paseos. La inclinación hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0 m. 05) por metro.

ARTÍCULO 2.º

Caja.

La caja para el firme tendrá quince centímetros de profundidad y su forma será la de un trapecio, cuyos lados sean normales al plano de los paseos, y el fondo un plano horizontal de cuatro metros cincuenta centímetros de longitud en el sentido transversal del camino.

ARTÍCULO 3.º

Cunetas.

La forma de la sección transversal de las cunetas será trapecial, su profundidad cincuenta centímetros, su anchura en el fondo cuarenta centímetros, y su ancho en la base superior ochenta centímetros. Estas dimensiones podrán variar, de conformidad con lo que se detalla en la hoja de planos correspondiente, cuando la naturaleza del terreno en que deban cubrirse así lo exija á juicio del Ingeniero.

ARTÍCULO 4.º

Taludes de los desmontes y terraplenes.

Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán las inclinaciones correspondientes á la naturaleza del terreno, desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá sin embargo el contratista atenderse á lo que el Ingeniero le prescriba precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes del proyecto durante la ejecución de las obras, ó establecerlos en un mismo perfil, con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas clases de terreno que se encuentren.

ARTÍCULO 5.º

Obras de fábrica.

a) La forma y dimensiones de las obras de fábrica y la clase de material de sus diferentes partes deberán arreglarse en un todo á lo que se detalla en los planos ó en el modelo correspondiente de la «Colección oficial» en su caso, y en los estados de cubicación.

b) Las diferentes clases de fábrica que en la ejecución de este proyecto deben adoptarse con arreglo á los planos y presupuestos del mismo, son: mampostería ordinaria con mezcla común y con mortero hidráulico, losas de tapa, sillería recta y aplastada desbastada, fábrica de ladrillo con mortero común ó hidráulico y hormigón hidráulico. El contratista deberá sin embargo emplear las demás clases de fábrica que convengan, siempre que se lo ordene por escrito el Ingeniero encargado de las obras.

ARTÍCULO 6.º

Afirmado.

a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente y se compondrá de una sola capa de piedra machacada de veinte centímetros de espesor en el centro, y quince centímetros en los bordes de la caja. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción

provisional, después de la consolidación artificial y las que deberá conservar en la definitiva.

b) Encima de esta capa de piedra se extenderá otra de relleno en cantidad bastante para rellenar los huecos, igualar la cara superior del firme y dejar sobre la misma y sobre los paseos laterales una capa de un centímetro de espesor constante.

ARTÍCULO 7.º

Obras accesorias.

a) Se considerarán comprendidas en la denominación de obras accesorias las siguientes:

Primero. Las que siendo de carácter secundario ó provisional y no hallándose expresamente determinadas en el proyecto, necesiten construirse para llevar á cabo, con arreglo al mismo, la ejecución de todas las obras tácitamente incluidas y valoradas en el presupuesto.

Segundo. Los empedrados, encachados, rastrillos, muretes, zanjas de coronación de taludes, malecones, guardarruedas, postes kilométricos, indicadores, caminos provisionales absolutamente precisos para no interrumpir por causa de las obras el tránsito que tiene lugar por el antiguo camino, y rampas de acceso ó tajeas sobre cuneta para enlaces del nuevo camino con otros existentes y en servicio de carácter evidentemente público.

b) Las cercas de heredades, los mojones divisorios de fincas y todos los pasos á caminos y heredades particulares colindantes con el camino en construcción, se considerarán como obras motivadas para salvar daños y perjuicios debidos á la expropiación, siendo de consignante de cuenta y cargo de los respectivos Ayuntamientos con arreglo á las vigentes bases establecidas por el Cuerpo provincial para subvencionar obras de construcción de caminos vecinales.

CAPÍTULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 8.º

Condiciones para los materiales de que se han de formar los terraplenes.

Los productos de las excavaciones dentro y fuera de la línea procedentes de terrenos pantanosos, así como toda clase de fangos, arenas, raíces, troncos y ramajes de árboles no serán admitidos para la formación de terraplenes y pedraplenes.

ARTÍCULO 9.º

Obras de fábrica.—Sillería.

a) La piedra para la sillería será caliza ó arenisca, de color uniforme, de grano fino, dura, compacta y resistente á la presión y á las heladas, exenta de oquedades, pelos, grietas ó fracturas, coqueas, grandes fósiles, depósitos terrosos ó cualquiera otro defecto que tienda á disminuir su buen aspecto ó á perjudicar su resistencia. Procederá de las canteras inmediatas á la línea señaladas con los números 1 y 2, ó de cualquier otra cantera cuya piedra reúna iguales condiciones de aspecto y resistencia que las indicadas.

b) La parte de piedra que en la carretera se halle expuesta directamente á las acciones atmosféricas y que se halle en contacto directo con la tierra cuando se exploten masas aisladas, deberá proibirse cortándola hasta el espesor que designe el Ingeniero.

c) Las dimensiones de las piezas de la sillería serán las que correspondan con arreglo á los planos del proyecto, y en el caso de no hallarse detalladas se adoptarán las que se juzguen más á propósito á juicio de la inspección facultativa, debiendo, sin embargo, no bajar de cincuenta centímetros de soga, cuarenta de tizon y la altura que sea necesaria según la parte de obra á que vaya destinada.

d) La labra para lechos, sobrelechos y superficies de junta, así como la de paramentos de sillería, se hará de manera que resulten las caras regularmente lisas, dándoles lo más exactamente posible la forma geométrica que les correspondan, dejando las aristas bien determinadas. Las superficies de junta en los sillares de paramento y en las dovelas deberán formar con exactitud con el paramento en las primeras, y con el intradós en las segundas, un ángulo de noventa grados sexagesimales en una extensión mínima de veinte centímetros. Los lechos y sobrelechos serán exactamente normales al paramento á fin de evitar el empleo de cuñas en el asiento.

e) Cuando existan dudas acerca de la calidad heladiza de las piedras, se someterán á la conocida prueba de saturación de sulfato de sosa ó á cualquiera otra que prescriba el Ingeniero encargado de las obras, siendo de cargo del contratista los gastos que dichas pruebas ocasionen.

ARTÍCULO 10.

Sillarejo.

La piedra para sillarejo deberá satisfacer á las mismas condiciones que se exigen para la sillería, sin más diferencia que la relativa á las dimensiones de las piezas, las cuales serán las que se detallan en los planos de aquellas obras en que se emplee este material.

ARTÍCULO 11.

Mampostería.

a) La piedra para mampostería de todas clases deberá ser de calidad caliza ó arenisca, ó bien aglomerada, de grano pequeño; deberá ser resistente á los esfuerzos á que debe estar sometida, sin defectos que puedan alterar dicha resistencia, y proscrbiéndose la calidad margorita, así como las graníticas de fácil descomposición. El volumen mínimo de las piedras para mampostería ordinaria será de quince decímetros cúbicos y su forma naturalmente regularizada; dicho volumen se elevará á veinticinco decímetros cúbicos en la mampostería sin mortero.

b) La mampostería en seco ó sin mortero se efectuará con mampuestos toscos y naturalmente regularizados, escogiendo para rellenar los huecos que éstos dejen entre sí otros mampuestos de las dimensiones y formas necesarias, para que actuando como cuñas hagan que el relleno sea completo y perfecto el macizado de la construcción.

c) Para las caras vistas de mampostería se emplearán piedras con paramento regularizado con el martillo y la escoda. Las dimensiones serán las siguientes: treinta y veinticinco centímetros de soga y tizon, respectivamente y viceversa, y veintidós centímetros de altura.

d) Los precios consignados en el presupuesto para fábrica de mampostería comprenden el valor del careado de paramentos y retundido de juntas, así como todas las demás operaciones que su buena ejecución requiere.

ARTÍCULO 12.

Losas de tapa.

La piedra para losas de coronación y de tapa será de la misma calidad que la de sillería. Serán escuadradas, y sus

dimensiones mínimas veinte centímetros de espesor, cuarenta y cinco centímetros de longitud, en el sentido del eje de la obra de fábrica, y las latitudes correspondientes con arreglo a cada modelo. La labra se hará de modo que las caras de cada losa resulten regularmente lisas a punta de escoda, debiendo ser rectos los ángulos que las mismas formen entre sí. La procedencia será de las canteras señaladas con los números 1 y 2 en el anejo correspondiente de la Memoria ó de otras que reúnan iguales condiciones.

ARTÍCULO 13.

Ladrillo.

a) Los ladrillos serán de forma paralelepípeda rectangular, de caras perfectamente planas, de veintiocho centímetros de longitud, catorce de ancho y cinco de grueso ó espesor.

b) La tierra que se emplee para la fabricación de ladrillos será arcilla pura y la leña el combustible que debe emplearse en su cocción, por medio de la cual deben obtenerse ladrillos de color uniforme rojo oscuro, duros, sonoros, de ruido metálico, sin caliches y presentando superficies uniformes y fractura de grano fino y apretado.

c) Los ladrillos que se destinen á formar aristones, pretiles ó coronamientos deberán confeccionarse con moldes especiales, con arreglo á las instrucciones previas que el Ingeniero encargado de las obras comunicará al contratista acerca del particular, estando comprendido en los precios correspondientes á la fábrica de ladrillo del cuadro número uno el valor de todas las operaciones necesarias á la manipulación y modelo de las formas y dimensiones conforme á los detalles de las obras.

ARTÍCULO 14.

Cal.

a) La piedra para fabricación de cal deberá proceder de las canteras ó yacimientos que la suministren de buena calidad, á juicio del Ingeniero encargado de las obras.

b) La fabricación de cal grasa podrá efectuarse en cualquier paraje inmediato á las obras, con tal que sea seco y bien ventilado y con tal que la cal viva no permanezca almacenada al pie de la obra más de veintiséis días. Su transporte se efectuará en terrones consistentes que no contengan parte alguna deleznable ó próxima á convertirse en polvo.

c) La extinción de la cal se efectuará en balsas ó albercas de ladrillo ó madera, vertiendo en ella la cal viva en terrones limpios de hueso ó cualquiera otra materia extraña, y con el conveniente grado de cocción, y después la cantidad de agua estrictamente precisa, calculada de manera que la parte resultante de la mezcla tenga una consistencia análoga á la que tiene la arcilla destinada á trabajos de alfarería y la masa que se emplea para la fabricación del pan. Si por imprevisión hubiera necesidad de añadir agua, se esperará para efectuarlo á que la mezcla se haya enfriado por completo.

d) La cal apagada, en estado de pasta fina y consistente, se conservará en las balsas ó albercas, recubriendo la superficie con una capa de arena de diez á quince centímetros de espesor, que se extenderá, cuidado de humedecerla en tiempo seco.

e) La cal hidráulica será de fabricación directa y hecha con piedra caliza arcillosa, cuya composición química contenga de un quince á un veinticinco por ciento de arcilla y el resto de cal.

Deberá ser análoga en sus propiedades fisicoquímicas á las calas hidráulicas procedentes de las fábricas más acreditadas.

ARTÍCULO 15.

Arena.

La arena que se emplee para la confección de las mezclas deberá ser seca, áspera, crujir entre los dedos, cuarzosa, de grano que no exceda de tres milímetros de grueso para las mamosterías, y para los sillares de grueso tal que puedan pasar los granos por una tela metálica que tenga de treinta á treinta y seis mallas por centímetro cuadrado de superficie. Deberá zarandearse y lavarse cuando la Inspección facultativa de las obras lo exija y siempre que se emplee arena de playa.

ARTÍCULO 16.

Cementos.

Los cementos que se empleen en las obras deberán proceder de yacimientos ó de fábricas consideradas como buenas, á juicio de la Inspección; ser puros, perfectamente molidos, untosos al tacto y susceptibles de fraguar á los seis minutos de convertidos en pasta los rápidos, y entre doce y diez y ocho horas los lentos; su peso mínimo sin comprimir será de novecientos kilogramos por metro cúbico. Deberá conservarse bien envasado en barriles y en paraje seco, cuidando de emplear todo el contenido de cada barril el mismo día en que se haya abierto.

ARTÍCULO 17.

Madera.

La madera será del país ó extranjera, pero siempre perfectamente seca, sin albura y sin defectos que puedan alterar sus condiciones de resistencia.

ARTÍCULO 18.

Hierro.

a) El hierro forjado será puro, dulce, maleable en frío y en caliente, de fibras rectas y apretadas, de superficies bien limpias, no debiendo presentar huecos ni señales en la masa de óxidos y cuerpos extraños. Deberá resistir á un esfuerzo de fractura por tensión de treinta kilogramos por milímetro cuadrado de sección transversal.

b) El hierro fundido será de segunda fusión, de superior calidad, y habrá de presentar en la fractura un grano fino, gris, homogéneo, sin grietas ni vetaduras en su textura, ni falta de especie alguna que pueda alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas. Estas deberán hallarse bien moldeadas, y las superficies de contacto de las que hubieran de unirse invariablemente unas á otras se cepillarán ó torncarán de modo que las uniones se hagan perfectamente. La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de setenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y deberá resistir sin alteración algunas cargas de diez y seis kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

ARTÍCULO 19.

Morteros.

a) La mezcla tipo para fabricar mortero ordinario será de tres partes, en volumen, de arena por dos de cal apagada; pero el Ingeniero encargado de las obras podrá alterar dichas proporciones si las calidades respectivas de los componentes lo exigieran.

b) Para el mortero hidráulico natural las proporciones tipos serán: una parte, en volumen, de cal por tres de arena.

c) Para revestimientos se usará una mezcla hecha en seco

de dos partes, en volumen, de cemento por una de arena fina, echando después el agua necesaria para convertirla en parte consistente.

d) La manipulación de los morteros podrá hacerse á brazo ó mecánicamente, según tenga por conveniente el contratista. La primera se efectuará sobre una superficie lisa hecha con tablas á fin de que la tierra no se mezcle con el mortero, empleando batideras de mango largo y pala ancha. El batido se efectuará en cubierto en pequeñas cantidades, y siguiendo siempre el mismo orden en el amasado para que la masa general resulte homogénea, cuidando además de no tener gran cantidad de mortero para que no se emplee en obra después de veinticuatro horas de estar fabricado. La manipulación mecánica podrá hacerse por cualquiera de los medios conocidos, ya sea en cubetas circulares, ya en toneles amasadores, ya en tolvas, ya en cualquier otro sistema de los varios conocidos, con tal que el mortero resulte bien batido, homogéneo y en las proporciones indicadas anteriormente, además de llenar las condiciones que se exigen para el amasado á mano.

e) Para que el mortero se considere bien batido será indispensable que la mezcla no contenga una sola palomilla, ó sea grano sin deshacer, que la pasta sea dúctil y que agarre á la pala ó batidera con tenacidad, exigiendo un esfuerzo regular para sacarla de la masa pastosa del mortero.

f) Siempre que el Ingeniero lo juzgue necesario deberán ensayarse los morteros para comprobar sus buenas cualidades.

ARTÍCULO 20.

Hormigones.

a) La proporción tipo para obtener el hormigón ordinario será de tres partes de piedra en volumen, dura, lavada y machacada al tamaño de dos á cinco centímetros de arista máxima, procedente de los mismos puntos que para la piedra del firme se mencionan en el artículo siguiente, y dos partes de mortero común; y para el hormigón hidráulico cuatro partes de la expresada clase de piedra y tres partes de mortero hidráulico. La mezcla se hará á brazo, empleando pala y rastrillo de hierro sucesivamente, y agitando con fuerza sin añadir agua, hasta que todas las piedras estén recubiertas de mortero. El batido continuará hasta que no se distinga un solo fragmento de piedra que deje de hallarse recubierto por completo de mortero.

b) Cuando el hormigón se emplee para fundaciones ó cimientos, se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas, formando capas de treinta centímetros de espesor, dejando banquetas ó escalones y comprimiéndolas suavemente con pisones ó rodillos. Las superficies exteriores, al cesar el trabajo diario, deberán resguardarse cubriéndolas con tablas ó esteras.

c) Al reanudarse el trabajo, antes de echar nuevo material, se limpiarán las superficies del ya empleado, recortando y separando las partes secas y cuerpos extraños.

d) Cuando el hormigón deba emplearse dentro del agua se adoptarán todas las precauciones especiales que para su inmersión exija el Ingeniero encargado de las obras.

ARTÍCULO 21.

Firme, calidad de la piedra para firme y acopios.

La piedra para firme y acopios será caliza ó arenisca dura, admitiéndose también el granito duro y aglomerado duro y compacto, y toda variedad de piedra que á juicio del Ingeniero encargado de las obras sea suficientemente dura para el uso á que se la destina, la cual piedra podrá proceder de la cantera señalada con el número 2 en el anejo correspondiente de la Memoria, sin perjuicio de no admitir toda aquella que, aun procediendo del punto indicado, no reúna las condiciones expresadas anteriormente. Se admitirán los cantos rodados, calizos, graníticos ó de arenisca dura, del tamaño suficiente para que después de machacados, los fragmentos que resulten tengan seis centímetros de arista máxima.

ARTÍCULO 22.

Machaqueo.

a) La piedra deberá machacarse fuera de la línea, excepto en aquellos casos en que á juicio del Ingeniero encargado de las obras sea absolutamente imposible é inconveniente el verificarlo, ya por falta de espacio en las canteras, ya por no dejar el material expuesto en el álveo de los ríos y torrentes ó por otras causas especiales.

b) Las dimensiones de los fragmentos de la piedra para el firme, serán las correspondientes á una arista máxima de seis centímetros, no debiendo ser menor de tres la arista de aquellos.

c) La piedra después de machacada deberá hallarse limpia de polvo, tierras y demás sustancias que puedan ser perjudiciales á su empleo á juicio de la Inspección facultativa de las obras, debiendo zarandearse siempre que el Ingeniero encargado de las obras lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 23.

Recebos.

El recesso será de calidad arenosa, gravilla ó detritus de cantera; y siempre que sea posible, de la misma clase que la piedra del afirmado. Se empleará con preferencia el detritus del machaqueo de la piedra para el firme, mezclado en caso necesario con arenas gruesas ó gravillas de buena calidad de las que se encuentran en los cursos de aguas ó en las graneras inmediatas á la línea, sujetándose en todo caso á lo que disponga el Ingeniero encargado de las obras sobre el particular.

ARTÍCULO 24.

Caso en que los materiales no sean de condiciones.

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada caso en particular se determina en los anteriores artículos, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene el Ingeniero encargado de las obras, por escrito, para cumplimiento de lo preceptuado en los anteriores artículos del presente pliego de condiciones y en el veinticuatro (24) de las generales para la contratación de obras públicas vigente.

CAPÍTULO III

De la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 25.

Obras de tierra.—Desmontes.

a) Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes, ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero encargado de las obras, ó se apilarán en la inmediación de la obra, en el sitio que designe el mismo, donde quedarán á disposición de la Administración.

b) Cuando la naturaleza del terreno en que hayan de ejecutarse los desmontes, haga presumir, á juicio del Ingeniero, desprendimientos ó los escarpes, el contratista ejecutará los trabajos de refuerzo ó saneamiento que aquél prescriba.

ARTÍCULO 26.

Terraplenes y pedraplenes.

a) Antes de empezar los terraplenes se desbrozará y limpiará la superficie del terreno, socavándolo hasta arrancar todas las raíces de los vegetales, sacándolos después de la explanación. Cuando la naturaleza del terreno lo exija, á juicio del Ingeniero encargado de las obras, deberá escalonarse la superficie del terreno á fin de evitar los resbalamientos.

b) Los terraplenes se formarán por capas ó tongadas de cuarenta centímetros de espesor. Se procurará que en los terraplenes la piedra se halle mezclada con tierra.

c) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes hasta que se hallen perfectamente consolidados á juicio del Ingeniero encargado de las obras.

d) La consolidación de los terraplenes se verificará por medio del tránsito de peones, carros y caballerías empleados en las obras, pudiendo disponer el Ingeniero encargado de las mismas el apisonado de aquéllas cuando lo creyere conveniente. En los terraplenes contiguos á las obras de fábrica, y en una extensión longitudinal de cinco metros antes y después de las tajetas y alcantarillas, de diez metros en los puentes y de quince en los puentes, se comprimirán fuertemente las tierras por medio de pisones. La misma operación se efectuará en las tierras contenidas por muros de sostenimiento á un metro y medio de su paramento interior.

ARTÍCULO 27.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.

El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes y pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas vigente y estas facultativas, cuando resulten aprovechables.

ARTÍCULO 28.

Zanjas de préstamo.

En los casos en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas en los costados de la carretera, el Ingeniero encargado de las obras dictará las disposiciones para que dichas zanjas se abran con la profundidad é inclinación convenientes, á fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona ó berma, que no bajará de un metro y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso, el ancho de la berma lo fijará el Ingeniero encargado de las obras.

ARTÍCULO 29.

Caballeros.

Los productos de los desmontes que hayan de quedar formando caballeros distarán por lo menos dos metros de la arista superior de la explanación; esta distancia será mayor cuanto mayor sea la cantidad de productos depositados y menor la resistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero, así como la forma en sección que deberán tener las tierras depositadas.

ARTÍCULO 30.

Cunetas.

Las cunetas se abrirán sólo en el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trinchera ó se halle establecida sobre el terreno natural.

ARTÍCULO 31.

Refino de las obras de tierra.

El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de hacerse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes sólo afectarán á una zona, cuyo ancho designará el Ingeniero, pero no excederá de un metro á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud. Estos refinos se harán siempre recortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse de antemano á las explanaciones la anchura y taludes que sean necesarios.

ARTÍCULO 32.

Cimientos.

a) La ejecución de los cimientos se hará en la forma que se haya proyectado para cada caso y obra.

b) Cuando las fundaciones exijan operaciones difíciles ó peligrosas para llegar al terreno firme, el contratista deberá tomar las precauciones necesarias para evitar toda clase de sinistros, de los cuales será único responsable, sujetándose á lo que disponga el Ingeniero encargado de las obras cuando éste lo prescriba por escrito.

c) Se efectuarán por cuenta de la Administración los agotamientos de importancia, es decir, los que exijan el empleo de bomba á juicio del Ingeniero encargado de las obras, procediendo en tal caso á lo que previene el artículo treinta y nueve (39) del pliego de condiciones generales vigente.

d) Los agotamientos debidos á resudaciones del terreno que puedan hacerse á brazo por medio de cubas ó baldes, serán de cuenta exclusiva del contratista por hallarse su coste comprendido en los precios unitarios referentes á obras de cimentación. En todas las fundaciones, el contratista habrá de profundizar las zanjas hasta que, á juicio del Ingeniero, se encuentre el terreno conveniente.

ARTÍCULO 33.

Cimientos no previstos.

Si del reconocimiento practicado al abrirse las zanjas, resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones proyectado, el Ingeniero encargado de las obras formará los proyectos respectivos sobre los que deberá sacar la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tienen en la actualidad ó se les confiera en lo sucesivo por los Reglamentos é Instrucciones del servicio.

ARTÍCULO 34.

Ejecución de las fábricas de sillería y sillarejo.

a) La forma de las piezas, después de labradas, deberá ser la que corresponda con arreglo al aparejo adoptado para la obra adonde habrán de colocarse.

b) El asiento de la sillería se efectuará á baño de mortero, formando éste una capa de dos centímetros por lo menos de espesor, el cual deberá quedar reducido á tres milímetros después de haberse hecho el asiento y por haber comprimido el sillar con pisón ó mazo de madera. El contacto de los planos de junta se efectuará á hueso, tapando con estopa ú otra sustancia análoga las juntas aparentes, á fin de que pueda

echarse y retener entre los planos de junta hasta que fragüe, una lechada de cal, que deberá rellenar por completo toda la superficie de junta, y a cuyo efecto se atacará con la faja.

c) Para sentar los sillares se empezará presentándolos sobre el plano en que deban descansar, sostenidos por el conveniente aparejo de suspensión, se levantará el sillar y se mojará con agua el lecho y sobrelecho, después se extenderá encima del primero una capa de mortero bien limpio y homogéneo, y sobre la misma se aplicará el sillar, comprobando y rectificando su posición por medio de plomadas, hasta que sea la debida. Hecho esto, se comprimirá la pieza colocada con un mazo de madera hasta conseguir que la capa del mismo se reduzca al espesor anteriormente señalado. Si los sillares fuesen dovelas, se seguirá en esencia el mismo procedimiento, con las modificaciones de detalle que exijan en dicho caso la presentación y asiento de dichas piezas.

Queda prohibido el empleo de cuñas y ripio en la fábrica de sillería.

ARTÍCULO 35.

Ejecución de las mamposterías.

a) Al tiempo de su empleo se lavará la piedra con agua, tanto para limpiarla como para que no absorba la humedad del mortero que éste necesita para fraguar. Los mampuestos se sentarán sobre abundante lecho de mortero, golpeándolos con el martillo hasta que el material rebose, después de arreglados ó retocados para conseguir que en forma y dimensiones se ajusten á los huecos que deban rellenar, á fin de que, hecho el asiento, resulten los menores huecos posibles en número y magnitud. Los huecos se rellenarán con piedra menuda y ripio, haciendo uso del martillo. Todos los paramentos vistos se ejecutarán conforme se expresa en los artículos cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43).

b) Para ejecutar mampostería en seco se colocarán en la base mampuestos de cara plana y de grandes dimensiones; se procurará la mayor trabazón y solidez en el cuerpo de la obra, empleando ripio á manera de cuñas; cada ochenta centímetros de altura se establecerá una hilada horizontal, y se hará de modo que los paramentos formen una superficie plana.

c) Los mechinales que deban dejarse en la fábrica de mampostería que los necesiten, tendrán una sección equivalente á un cuadrado de siete centímetros de lado, deberán atravesar todo el espesor del muro, la inclinación será la suficiente para la salida de las aguas, y su superficie interior estará alisada con mortero hidráulico para evitar las filtraciones dentro del macizo de la obra.

ARTÍCULO 36.

Losas de tapa y de coronación.

Preparadas las losas de tapa, de conformidad á lo prescrito, se sentarán en obra sobre un lecho de mortero, rellenando después con buena mezcla sus juntas verticales, de modo que en éstas no quede hueco alguno. Las losas de coronación se sentarán del mismo modo que las piezas de sillería.

ARTÍCULO 37.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

a) Después de haber mojado en agua los ladrillos se sentarán á baño de mortero, frotándolos con la mezcla, y se completará su asiento golpeándolos con el mango de la llana. Se colocarán por hiladas horizontales comprobadas por medio de hilos tendidos á lo largo del paramento, y á juntas encontradas; los tendeles del mortero no deberán exceder de un centímetro de espesor y de cinco milímetros las llagas.

b) Cuando hayan de formar arcos ó bóvedas, se hará que las juntas resulten perfectamente normales á la superficie de intradós.

c) Cuando la fábrica de ladrillo haya de combinarse con otra clase de fábrica se trabarán ó enlazarán ambas por medio de adarajas ó retallos, procurando la mayor uniformidad posible en los asientos, á cuyo efecto se adoptarán las precauciones que correspondan.

ARTÍCULO 38.

Retundido de juntas.

Se verificará el retundido de toda clase de fábricas, introduciendo en las juntas, después de lavadas las rebabas por medio de la llana, mortero hidráulico muy cargado de cemento y con arena fina.

ARTÍCULO 39.

Tingadas de tierra sobre las bóvedas.

Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra de treinta centímetros de espesor por lo menos.

ARTÍCULO 40.

Descimbramiento.

No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que proceda autorización escrita del Ingeniero encargado de las obras, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

ARTÍCULO 41.

Consolidación del firme.

El firme se hallará en el acto de la recepción provisional con la consolidación suficiente á permitir el paso de los carruajes con carga ordinaria sin que produzcan carriladas, y perfectamente consolidado, á los seis meses de verificada dicha recepción; al efecto, se utilizará el tránsito de los carruajes públicos de todas clases, revocando asiduamente las rodadas que produzcan y apisonándolo, empleando además el riego en aquellos puntos en que para la total consolidación sea absolutamente indispensable.

En la partida correspondiente á conservación durante el plazo de garantía va incluido el importe del trabajo que ocasionará el complemento de la consolidación del firme.

CAPÍTULO IV

Medición, valoración y abono de las obras.

ARTÍCULO 42.

Modo de abonar los desmontes.

a) Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen al precio que para esta unidad señala el cuadro número uno (1) del capítulo 2.º del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose incluido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, el aplado de los productos aprovechables y el refino de taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

b) Para los efectos del abono de la excavación con arreglo á los precios del cuadro número dos del presupuesto, se entenderá que la tierra es franca cuando constituya la capa vegetal del terreno, y también cuando sin constituir precisamente dicha capa ofrezca un grado de compacidad que pueda hacerse su remoción por medio de la azada ó de la pala. Se entenderá que la tierra es dura cuando sea arcillosa ó de otra naturaleza, que se presente comprimida de manera que exija esfuerzo para su remoción por medio del pico ó zapapico, no permitiendo de modo alguno su remoción por medio de la azada. Se entenderá por terreno de tránsito todo el que sin hallarse comprendido entre los que se citan anteriormente pueden excavar con el pico aunque con dificultad. Se considera como roca floja la que exige el empleo simultáneo de pico, cuñas ó palancas; y por roca dura las masas compactas cuya excavación exija imprescindiblemente el empleo de materias explosivas.

ARTÍCULO 43.

Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.

Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen, al precio que por metro cúbico fija el presupuesto, sea cual fuere la procedencia de las tierras ó piedras en ellos empleadas y la distancia á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén con arreglo á este proyecto, así como también la apertura de zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen.

ARTÍCULO 44.

Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.

Para los efectos de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se encuentre en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén el correspondiente á esta obra después de ejecutadas y consolidadas, con arreglo á lo que previenen estas condiciones.

ARTÍCULO 45.

Lo que comprende el metro cúbico de excavación.

En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el coste de la tala, corte y descuaje, del monte, raíces y toda clase de vegetales.

ARTÍCULO 46.

Refino de las excavaciones.

En los precios de la unidad cúbica de las excavaciones está incluido el coste del refino de los taludes de las explanaciones de todas clases.

ARTÍCULO 47.

Excavaciones para cimientos.

El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos á las entibaciones.

ARTÍCULO 48.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número uno, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

ARTÍCULO 49.

Madera para cimbras y andamios.

El precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y presupuestos y no se incluyen en partida alzada, se entenderá que corresponde al valor de la adquisición de estos materiales, los gastos de su transporte al pie de la obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que dicho material pueda sufrir y la demolición de estas construcciones auxiliares, entendiéndose que mientras otra cosa no se exprese queda de propiedad del contratista el material después de su uso.

ARTÍCULO 50.

Maderas para obras definitivas, herrajes y otras materias.

El precio de las maderas, hierros y demás materiales análogos que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de la obra de dichos materiales, su labra y su colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga y descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

ARTÍCULO 51.

Modo de abonar el metro lineal de afirmado.

a) El firme se abonará por metro lineal de camino, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones para ejecutar y consolidar el firme, de modo que se satisfaga á las prescripciones del artículo séptimo del presente pliego de condiciones, y es invariable, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte que se hayan recorrido.

b) Si alguna circunstancia especial obligare á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la sección transversal.

ARTÍCULO 52.

Modo de abonar los acopios de conservación.

Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en pilas, ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fija en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra, en la forma que prescriba el Ingeniero.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 53.

Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto á los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

ARTÍCULO 54.

Plazo de garantía.

El tiempo de garantía será de doce meses, durante cuyo período efectuara el contratista por su cuenta todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las que comprende esta contrata.

ARTÍCULO 55.

Orden y ejecución de los trabajos.

El orden y marcha de los trabajos serán los que el Ingeniero encargado de las obras determine, dentro de las prescripciones de la contrata. El desarrollo que se dará á los mismos será el que corresponda, á juicio del mismo, para dejarlos completamente terminados, con arreglo á condiciones, al expirar el plazo de ejecución señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto del camino vecinal de San Pedro de Tarrasa á Talamanca, comprendido entre el Collado de las Estenallas y Talamanca, y del ramal desde el Collado de Baldrich á Mura, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que así no se exprese).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 20 de Abril de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Jaime Casanovas.—El Secretario, José Parés. S—499

Administración de Hacienda de la provincia de Santander.

Ignorándose el paradero de D. José Linaje, vecino que fué de esta capital, calle de Burgos, núm. 14, y en cumplimiento de lo que determina el art. 45 del vigente Reglamento en las reclamaciones económicas administrativas, por el presente edicto se le hace saber que, seguido contra el mismo expediente de defraudación por el concepto de industrial, se le pone de manifiesto por el término de diez días para que alegue lo que crea pertinente á su derecho.

Santander 28 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro. P—471

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Avila.

No habiendo comparecido á los actos de la revisión de exenciones ó excepciones y resolución de casos pendientes, que tuvieron lugar los días 4 y 28 de Marzo último, el mozo Francisco Cutillo García, núm. 13 del reemplazo del año de 1905, el Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir le ha declarado prófugo, condenándole á las penas de la ley, disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su captura y conducción.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza, así como se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la captura de dicho mozo, remitiéndole á mi disposición, con las seguridades debidas, en el caso de ser habido, para los efectos que procedan.

Avila 28 de Abril de 1906.—C. Sánchez. M—73

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de esta Audiencia, por su proveído fecha 25 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Bernardo Martín de la Peña, por el delito de hurto, se ha servido señalar el día 7 de Mayo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo José López, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Abril de 1906.—El Oficial de Sala, por mi compañero Luis González de la Quintana, Andrés Isidro Aguilar. JO—4135

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Zapata Martínez, vecino de Almería, casado, habitante en la calle de Oliveros, de cuarenta y un años de edad, jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 18 de Abril de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Ignacio Pérez. JO—3765

ARACENA

Por providencia fecha de hoy del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa que se instruye en este Juzgado por hurto de caballerías, propiedad de Andrés Soriano Sánchez y Juan Morcira González, la noche del 17 de Agosto de 1905, de la finca sitio Huertas del Bancal, término de Hinojales, se cita á Manuel Pajuelos y á un hermano del mismo, que debe ser carrero y estuvo con él en Bodonal, hijos de Francisco y de Carmen, natural de Bujalance, lencero, y á María Francisca García Domínguez, que vive maritalmente con el Manuel, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Aracena 9 de Abril de 1906.—Luis Rodríguez Pérez. JO 3469

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Antonio Rodríguez Carbellido, alias Triguero, de treinta y seis años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, casado, jornalero, natural y vecino de Bornos, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 8 de Mayo próximo, a las catorce y treinta minutos, comparezca ante la Sección segunda de la Ilma. Audiencia de Cádiz, y asista al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra dicho procesado y otros por hurto de aceitunas y algarrobas; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo acordó por providencia de este día en cumplimiento de carta orden de la Superioridad.

Dado en Arcos de la Frontera a 30 de Abril de 1906.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez.

JO—4140

ARZUA

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción de Arzúa.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a Jesús Vázquez y Vázquez, de veinte años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Folladela, término municipal de Mellid, hijo de Juan y Tomasa, de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, nariz regular, boca idem, color bueno, que viste pantalón y chaleco de pana, calza zuecos y usa boina, que se dice ausente y haber embarcado a Buenos Aires, y por tanto hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a someterse a la prisión decretada, con las demás diligencias a que haya lugar por consecuencia del sumario que se le sigue sobre lesiones a Silvestre Vázquez Mosteiro y otros; apercibiéndole que si dejare de hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, incluso el de ser declarado rebelde.

Ruego a la vez a toda clase de Autoridades se interesen en la busca, captura y conducción a esta cárcel del aludido sujeto.

Arzúa 6 de Abril de 1906.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Víctor Castillo y Silva.

JO—3451

AVILES

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto se hace saber a D. Benigno y Don Celestino Alvarez y Muñiz, ausentes en ignorado paradero, que en este Juzgado penden diligencias sobre aprobación de las operaciones particionales del haber quedado al óbito de D. Ramón Alvarez Prendes y su esposa Doña Ramona Muñiz Carreño y Alvarez, vecinos que fueron de la parroquia de San Martín de Podes, Concejo de Gozón, practicadas por su testamento y albacea contador D. Juan Antonio García Muñiz, vecino de Berdicio, en el expresado Concejo, en cuyas diligencias se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Castán.—Avilés 28 de Marzo de 1906. Las operaciones particionales del haber quedado al óbito de D. Ramón Alvarez Prendes y su esposa Doña Ramona Muñiz Carreño y Alvarez, presentadas al Juzgado para su aprobación, y que han sido practicadas y extendidas en treinta y una hojas de papel común por su testamento y albacea contador D. Juan Antonio García Muñiz, pónganse de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días; lo que se haga saber a las partes y al señor representante del Ministerio fiscal, en nombre de los herederos ausentes en ignorado paradero, D. Benigno y D. Celestino Alvarez y Muñiz, a quienes además se haga saber este proveído a medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y que se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado. Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Castán.—Ante mí, Constantino S. Graiño».

Dada en Avilés a 29 de Marzo de 1906.—Pedro Castán.—El actuario, Constantino S. Graiño.

X—1105—5

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, por la presente cédula se cita al testigo D. Virgilio Alvarez Mesa, estudiante, vecino que fué de esta villa, y hoy ausente en ignorado paradero, para que el día 14 de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en la causa procedente de este Juzgado y seguida contra Vicente Barril Alvarez, alias Candín, y Serapio García Alvarez, por lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Avilés 30 de Abril de 1906.—El Secretario, Federico Fernández.

JO—4144

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, por la presente cédula se cita a los testigos Florentino Alvarez Inclán y José García González, vecinos que fueron de la parroquia de Pillarnos, concejo de Castrillón, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que el día 16 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en la causa procedente de este Juzgado y seguida contra Manuela Arias, Sinfonosa Menéndez y Alejandro López, por desacato; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Avilés 1.º de Mayo de 1906.—El Secretario, Federico Fernández.

JO—4145

BARBASTRO

D. José Reynoso Biurrun, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro y Francisco Barón, vecinos de Castillazuelo, de veintiocho y veintisiete años respectivamente de edad, jornaleros del campo, y que visten como los de su clase, siendo ambos de estatura regular y rubios, y el segundo tuerto y muy picado de viruelas, y de cara ancha y bien parecido el primero, para que dentro de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte de Pablo Abentín y lesiones de Mariano Abentín; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos ponerlos con las seguridades

debidamente, a mi disposición, en las cárceles de este partido, por estar su prisión decretada.

Dada en Barbastro a 7 de Abril de 1906.—José Reynoso.—El Escribano, Segismundo Palacios.

JO—3452

CAMBADOS

D. Juan Giráldez Gutiérrez de la Peña, Juez de instrucción de la villa y partido de Cambados.

A medio de la presente requisitoria cita y llama al procesado D. Daniel Costa Cores, hijo de Manuel y Josefa, de sesenta y un años, casado, industrial, natural de la isla de Arosa y vecino de la villa de Villajuán, en este partido, y cuyas señas personales a continuación se expresan, del cual se ignora en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a ser emplazado y constituirse en prisión, por hallarse así acordado en el sumario que al mismo y otro se le instruye sobre falsedad en documento verbal, a virtud de querrela de Rosario Buela Pérez, de Villagarcía; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas, toda vez ha sido acordada su prisión por auto de 20 de Marzo último.

Cambados 7 de Abril de 1906.—Jacobo Giráldez.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar.

Señas del procesado.

Estatura regular, más bien grueso que delgado, moreno, de ojos azules, usa el bigote, que es completamente canoso, y tiene afeitada la barba, pelo también canoso y ya medio calvo, y sin seña particular visible; visto decentemente como los de su clase.

JO—3472

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño de una manta, que en la mañana del día 7 de Marzo último fué sustraída en la Plaza de España, de esta ciudad, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, con el fin de recibirle declaración como perjudicado en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dada en Cartagena a 2 de Abril de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, por indisposición del Sr. Belda, Antonio Rojas.

JO—3368

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Antonio Espin Portero, el cual tenía su domicilio en Mancha Real, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de seis días, que se empezarán a contar desde la publicación del presente en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, con el fin de hacerle cierto requerimiento en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de causa sobre violación de la joven Soledad Sánchez Jara, de la cual era tutor, contra Leopoldo Claramunt Dols; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Cartagena a 9 de Abril de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda.

JO—3514

CIFUENTES

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de Cifuentes y su partido.

Por la presente requisitoria, y en causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado por hurto, se cita, llama y emplaza a Francisco Martínez, sin domicilio conocido y paradero ignorado, natural de Jaén, estatura regular, pelo castaño oscuro, sin barba, de unos veintiocho años; viste pantalón color tierra, de pana, entallado; blusa con rayas azules, chaqueta de tricot negra y gorra de visera, de seda del mismo color; el cual desapareció sobre las ocho y media de la noche del día 13 de Febrero último de la posada en que se había hospedado en esta villa con su amo Braulio Gómez Peralta, llevándose varias prendas y efectos de éste, para que dentro del plazo de diez días se presente en este Juzgado, y su cárcel de partido, a responder de los cargos que le resultan en la expresada causa, en la que ha sido procesado y decretada su prisión provisional, y se encuentra comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado Francisco Martínez, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Cifuentes a 3 de Abril de 1906.—José María Gutiérrez.—Por su mandado, José Sierra.

JO—3369

COLMENAR

D. Francisco Guerrero y Berdugo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado, y por ante el que refrenda, se sigue causa sobre robo de seis gallinas, tres negras, dos rubias y una rubia pintada de negro, de la propiedad de D. José Molina Rosado, verificado en la noche del 21 al 22 del actual, de la casa calle Empedrada, núm. 28, de esta villa, en la que tiene el gallinero, ignorándose quién sea el autor ó autores y paradero de las aves.

En su virtud, requiero a las Autoridades civiles, militares y demás individuos de la policía judicial para que procedan a la busca y captura del autor ó autores del hecho y lo pongan en la prisión preventiva de este partido a disposición de este Juzgado, así como a la busca y rescate de las aves, que se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Colmenar a 23 de Marzo de 1906.—Francisco Guerrero.—Por su mandado, Antonio Andarías y Molina.

JO—3314

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, por una sola vez y por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a José Fernández Prieto, que habitó en la calle Mayor, núm. 1, de la ciudad de Sevilla, para que comparezca ante este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, número 29, acompañado de su menor hijo el niño José Fernández Martín, para prestar declaración y contestar ofrecimiento de

sumario que se instruye por desaparición de su referido menor hijo José Fernández Martín; bajo la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Ecija a 9 de Abril de 1906.—José Oppelt.—El Escribano, Doctor Alberto Rosa.

JO—3521

ESTEPA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se exhorta y requiere a todos los agentes de la policía judicial para que se proceda a la busca y rescate de cuatro arrobas de tocino salado, cuatro libras de carne de cerdo fritas en una olla, cuatro morellas grandes, media fanega de garbanzos y dos medios de chicharros, que la noche del 19 al 20 de Marzo último le fueron robados a Cristóbal Navarro Carabaca de su hacienda de Campo, situada en el partido del Castor, de este término, deteniéndose a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Estepa a 18 de Abril de 1906.—José Serrano Pérez.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones.

JO—3849

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Alberto Blanco Incógnito, de veinticuatro años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, natural de Astorga, partido de idem, vecino de Quintana, en la provincia de León, jornalero y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por hurto de gallinas; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 6 de Abril de 1906.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández.

JO—3396

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Serafín Alvarez, de treinta a treinta y dos años de edad, usa pantalón de pana claro, chaqueta negra, de estatura baja, bigote negro, color moreno, natural de Lugo, trabajador que fué del ferrocarril de Lieres Musel, habiendo estado hospedado en casa de Laura López, en Tremañes, de donde se ausentó, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por hurto de varios efectos; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 7 de Abril de 1906.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández.

JO—3480

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas y García-Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama a Emilio Laucci, súbdito italiano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, número 20, a prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto a D. Antonio Márquez Villaescusa.

Dado en Granada a 19 de Abril de 1906.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho.

JO—3850

GRANADA—SALVADOR

El Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Martínez Rodríguez, natural de Valor, hijo de Francisco y María, que fué de esta vecindad, placeta de Santillana, núm. 10, viudo, jornalero y de treinta y ocho años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ojos melados y color moreno, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades la busca y prisión de dicho reo, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 10 de Abril de 1906.—Ricardo Pavón.—Por su mandado, Licenciado Camilo Martínez.

JO—3524

INFIESTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez instructor de este partido, en una carta orden de la Audiencia provincial, se cita a los testigos Ramón del Cueto y Pilar Cobiella, vecinos de Las Cuevas, en la parroquia de la Marca, de este concejo, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que, bajo las penas que la ley establece, comparezcan ante dicho Tribunal superior el día 9 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, a las sesiones del juicio oral y vista de la causa seguida contra Benigno Cobiella Cueto por disparo de arma de fuego.

Infiesto 30 de Abril de 1906.—El Secretario, José Antonio Muñiz.

JO—4172

LA UNION

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del infrascrito, se instruye sumario por el delito de hurto contra Luas Goriqez Navarra, de cuarenta y tres años, hijo natural de Josefa, casado con Rosario Hernández, sin hijos, natural de Murcia, vecino de La Unión, con morada en la Aldea, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales,

cuyo actual paradero se ignora; y en virtud de orden superior he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Sección segunda de la Audiencia de Murcia, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á la celebración del juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 3 de Abril de 1906.—Fulgencio de la Vega.—El actuario, Adolfo Fuertes. JO—3327

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Chacón Lozano, de veintiséis años, soltero, jornalero, vecino de La Unión, en la mina *Cavidad*, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar su declaración en causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego contra Ginés Quiñero Alcazar; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 5 de Abril de 1906.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Adolfo Fuertes. JO—3455

MADRID—CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Gabriel Talavera, hoy sus albaceas testamentarios, contra D. Juan Rodríguez, hoy sus herederos D. Julián, Doña Magdalena, Doña Angeles, D. Alejandro y D. Eugenio Rodríguez y Morales, en rebeldía, se hace saber á los ejecutados que en la subasta celebrada con fecha 24 del actual se ha ofrecido por cada una de las fincas subastadas *ciento cincuenta pesetas*, por D. Luis Talavera, uno de los albaceas del ejecutado. Y con el fin de que dichos ejecutantes puedan pagar al acreedor, librando las fincas embargadas, ó presentar persona que mejore la postura dentro del término de nueve días, se publica el presente.

Madrid 26 de Abril de 1906.—V.º B.º—José Peláez.—El actuario, Pedro López. X—1133

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Blanco y Franco, natural de Madrid, hijo de Víctor y de Gertrudis, de veintitrés años, soltero, vendedor de décimos y de periódicos, domiciliado en la calle de Olivar, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, sin seña particular, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Abril de 1906.—Joaquín Beneyto.—Por habilitación del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—3729

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martín Bernal Duaignas, natural de Horcajuelo de la Sierra, provincia de Madrid, hijo de Pedro y de María, de treinta y un años, soltero, cantero, vecino de esta Corte, que dijo habitar en la calle de las Delicias, núm. 16, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad dimanante de causa contra dicho sujeto por delito de tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 17 de Abril de 1906.—Joaquín Beneyto.—Por habilitación del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—3730

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

En virtud del presente hago saber que en este dicho Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos, promovidos por D. José García López, contra D. Miguel Patón Gonzalo, sobre pago de cantidad, en los cuales, por providencia de 28 del corriente, se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, de las fincas siguientes:

Primera. La mitad pro indivise de una tierra de labor, hoy huerta, con riego constante de pie, procedente del Estado, sita al punto llamado Arroyo Abroñigal y Alcantarilla de Atocha, que toda ella linda al Norte y Mediodía con dicho Arroyo y Alcantarilla; al Levante con Arroyo de Madrid; al Poniente con Valmediano; conteniendo una casilla para el hortelano. Su cabida es de 51 áreas 36 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; y

Segunda. Dos casas contiguas, con su terreno adyacente, en el prado de la Chopera, próximo al puente de Santa Isabel, procedente del Estado, que lindan al Norte Sotillo de la Casa Blanca; al Sur paseo de la Chopera; Oeste paseo del puente de Santa Isabel ó de las Delicias, y Poniente dicho Sotillo; forma su figura un cuadrilátero, que medido geométricamente tiene una superficie de mil doscientos veintinueve metros y sesenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes á quince mil ochocientos cuarenta pies; su distribución consiste en solar y pequeñas casas de planta baja, y su construcción de mano de tierra, con algunos maezones y puntos de ladrillo, algún entarimado, cubiertas pobladas de ripio y teja, puertas y ventanas, en mal estado de conservación.

La primera de las fincas descritas ha sido tasada pericialmente en la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas,

y la segunda en diez y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 31 del próximo Mayo, á la una de su tarde, y se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecha la reducción del veinticinco por ciento.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que podrán hacerse proposiciones por separado á cada una de las dos fincas que se subastan.

4.ª Y que los títulos de propiedad de éstas, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1906.—Rafael Molina.—Ante mí, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, visado por el Sr. Juez, y de firma en 30 de Abril de 1906.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Galo S. Coronas. X—1132

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente, en virtud de providencia dictada con fecha 24 del actual, se hace público y notorio el fallecimiento sin testar de Doña María Agustina González Valcarlos y Bartolomé, ocurrida en esta Corte, en su domicilio, travesía de San Mateo, número catorce, piso segundo, el 10 de Octubre de 1905, y cuya herencia sólo ha reclamado hasta la fecha D. Alvaro Reyes Piqueras y Fernández, cónyuge de la causante, llamándose á los que se crean con igual ó mejor derecho que el D. Alvaro Reyes Piqueras para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, contados desde la última publicación oficial del presente; apercibiéndoles de que si no se presentan les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1906.—Gonzalo de la Torre Trassierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por S. S., en Madrid á 26 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gonzalo de la Torre Trassierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives. X—1135

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por providencia de 5 de Abril último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía entablada por Mister Frank J. Goldsoll, vecino de Londres, contra Mister Nathan A. Rich, de domicilio desconocido, y residente, según se decía, accidentalmente en el hotel de París en esta capital, sobre que se mantenga al demandante en la posesión del establecimiento mercantil titulado Benicia American Diamond Palace, carrera de San Jerónimo, número 2; se le requiera al demandado para que se abstenga de cometer cualesquiera actos que tiendan á perturbar dicha posesión; que se condene á Rich á que reconozca ser de la propiedad del actor el mencionado establecimiento, y que en sus operaciones no tiene más derecho que la cuenta en participación de que se hace mérito en la demanda, y que le indemnice los perjuicios ocasionados con su intrusión, y al pago de las costas; de cuya demanda se ha conferido traslado al Rich, acordándose emplazarlo para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos en forma; y mediante á ignorarse cuál sea la residencia actual de Mr. Nathan A. Rich, le emplazo por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que dentro del expresado término de nueve días comparezca en forma en los autos á contestar la demanda; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Mayo de 1906.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—1126

MONFORTE

El Sr. D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, acordó que Enrique Verjano Castro y Manuela Alonso López, vecinos de la Coruña, calle Cartuchos, número 12, y cuyo actual paradero se ignora, sean citados para que el día 9 del próximo mes de Mayo, y hora de once y media de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo, á fin de asistir, en concepto de procesados, á las sesiones del juicio oral y público de la causa núm. 139 de 1905 por estaña á la Compañía de ferrocarriles; apercibiéndoles que no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y por vía de citación á los expresados sujetos, expido la presente cédula en Monforte á 28 de Abril de 1906.—El actuario, Toribio Díez. JO—4184

MULA

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estaña Juan Segovia Martínez, alias Segovia, de diez y ocho años de edad, soltero, pintor, vecino de Murcia, con domicilio en la calle de Isabel la Católica, número 39, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula á 16 de Abril de 1906.—Francisco Esteban. El Escribano, Vicente Isaac. JO—3671

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á un sujeto como de veintisiete á veintiocho años de edad, estatura regular, moreno, delgado, vestido con blusa azul, pantalón de pana, borcegues de becerro, en mal estado, y con sombrero basto, que se encontraba el día 24 de Marzo último en la dehesa de Macarra, término del Toril, provincia de Cáceres, el que vendió en indicado día dos pieles de novillo de la propiedad de Narciso Moreno, vecino de Rebollar, á dos picleros de esta población, para que en el término de diez días, contados desde la publicación

de este edicto en GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto de dos pieles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Navalnoral de la Mata á 5 de Abril de 1906.—Anacleto Martínez.—De su orden, Pedro Sánchez Casas. JO—3334

OLMEDO

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de este partido. En virtud del presente edicto se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de los efectos que á continuación se reseñarán, al parecer sustraídos el día 29 de Marzo último á Doña Magdalena Bercoot, modista de sombreros, residente en Madrid, de un cabas, encontrado entre los kilómetros 237 al 238 del Camino de Hierro del Norte, cerca de la estación de Viana, así como también á la del autor ó autores del hecho, que caso de ser habidos detendrán y pondrán á mi disposición con aquellos objetos si no dieran explicación satisfactoria de la existencia de los mismos en su poder.

Asimismo se cita á cuantas personas tengan conocimiento del hecho, que comparezcan ante este Juzgado á prestar, declaración.

Dado en Omedo á 3 de Abril de 1906.—José López Arbizu. Por su mandado, Luis Torei.

Objetos robados.

Una caja conteniendo una pulsera de perlas y brillantes. Otra con un rubí, perlas y brillantes.—Una sortija de una perla y brillantes á los dos lados.—Otra con un rubí y brillantes en la misma forma.—Otra de tres zafiros y brillantes alrededor.—Otra de tres brillantes con la fecha en el interior 15 Septiembre.—Un alfiler forma barra, de perlas y brillantes.—Un alfiler de esmalte, redondo, figura una cabeza.—Una cadena de señora, de oro, para reloj.—Un pasador de oro, redondo, formando una flor con tres perlas finas.—Otra cadena fina de oro para medallón con un medallón de cristal rodeado de brillantes, en el interior un cisne y debajo escrito «Amitté».—Un dije de oro con dos retratos en el interior y en la tapa las iniciales M. y B. JO—3335

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza al procesado Antonio Vázquez González, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de quince días, que comenzarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor, número 5, á constituirse en prisión y estar á resultados de la causa criminal contra él y otros pendiente sobre lesiones; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 16 de Abril de 1906.—C. González.—De orden de S. S., Ricardo Gamo.

Circunstancias y señas del procesado.

Llámase, como queda dicho, Antonio Vázquez González, de veinticinco años, hijo de José y de Casilda, casado con Carmen López, empleado en la fábrica de la luz eléctrica de esta ciudad, natural de Quintela y vecino de Puente Mayor, ambos pueblos del Ayuntamiento de Canedo. Es de estatura regular, bien constituido, nariz y boca también regular, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, y viste de artesano, traje de tela color canela, calza borcegues y usa sombrero blanco. JO—3674

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma y su partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye con motivo de la muerte de Francisca Garán Gelabert, ocurrido á consecuencia de asfixia, producida por el humo en su casa del barrio La Cabaneta, de la villa de Marratxí, en esta isla de Mallorca, el día 15 de Marzo último, por la presente cédula se cita á Magdalena Campins Garán, consorte de Antonio Meyá Canellas é hija de dicha interfecta Francisca Garán, y, en el día, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta misma cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del distrito de la Catedral, sito calle de San Miguel, 86, á fin de recibirle la correspondiente declaración y ofrecerle el procedimiento á los efectos dispuestos en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la misma ley.

Dada en Palma de Mallorca á 4 de Abril de 1906.—El Secretario, Juan Bestard. JO—3461

POLA DE SIERO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en carta orden de la Superioridad en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á los procesados en causa por hurto de una pollina Manuel Fernández y Fernández, vecino de Morán, y Dolores Méndez González, vecina de Boal, caparreros ambos, en esta provincia de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado de instrucción en Pola de Siero á fin de hacerles saber una resolución de la Superioridad; apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios de ley.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Pola de Siero á 26 de Marzo de 1906.—El actuario, Marcial Calienes. JO—3339

PUNTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción del partido de Punteareas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel González Márquez, de unos veinticuatro años de edad, soltero, labrador y vecino de Santa Eulalia de Batañanes, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ser indagado en sumario que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; advertido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de cualquier clase y fuero procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo si fuere habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Punteareas á 11 de Abril de 1906.—Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., José Astorga. JO—3627

REINOSA

D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en sumario seguido á virtud de querrela presentada por el Procurador D. Martín Presa é Ibáñez, á nombre de D. Anselmo González Fernández, vecino de Alduero, contra Santos Gómez García, de Bolmir, sobre injurias graves, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva.—S. S., por ante mí, el Escribano, dijo: que se haga saber al querellante que en el plazo de diez días puede instar lo que le convenga á su derecho en este procedimiento, y de no hacerlo así se entenderá abandonada su acción de querrela contra el Santos Gómez García.

Y para que tenga efecto, á más de notificarse á su Procurador D. Martín Presa, así como al querellante, este auto, insértese su parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en forma de edictos.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de este partido, en Reinosa á 11 de Abril de 1906; doy fe.—Pablo Callejo de la Cuesta.—Ante mí, Vicente M. Conde.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

Dado en Reinosa á 11 de Abril de 1906.—Pablo Callejo de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Vicente M. Conde.

JO—3498

SAGUA LA GRANDE

Licenciado Manuel Mojarrieta y Olazábal, Juez de primera instancia propietario de este partido judicial.

Por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Fernando Díaz, natural de España, de setenta años de edad, vecino que fué del pueblo del Quemado de Güines, en este partido judicial, y el cual falleció en el pueblo de su vecindad el día 12 de Junio de 1904, para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado en debida forma á ejercitar el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia.

Sagua la Grande 3 de Febrero de 1906.—Manuel Mojarrieta.—Ante mí, Gervasio Vega.

JO—169

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo á los procesados Gregorio Ibáñez Martínez y Juan Vidal Fernández, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que el día 14 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital á las sesiones del juicio oral señalado en la causa que se les sigue contra ellos y otros sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 28 de Abril de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Pedro Balmaseda.

JO—4196

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Enrique Pita Cobián, se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra José Caiña y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Caiña, de estatura alta, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos castaños oscuros, cara redonda, barba poca, color bueno, sin cicatriz alguna; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, camisa de lienzo del país, calzaba borceguíes y usa sombrero y á veces boina; y de Perfecto Rodríguez, sin segundo, de alta estatura, grueso de cuerpo, pelo y cejas negros, color rubio, barba poca, usaba bigote, nariz y boca regulares, sin cicatrices; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de pana color castaño oscuro, camisa de lienzo del país, calzaba borceguíes y usaba sombrero y boina. Ambos procesados son vecinos de Mesiego, en el partido de Carballino.

Dado en Vigo á 30 de Marzo de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián.

JO—3348

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación vacante, se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Manuel Bacas Sánchez, de las circunstancias que se dirán, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Bacas Sánchez, alias Bagapalos, de treinta años de edad, natural de Vilvestre de la Ribera, partido judicial de Vitigudino, provincia de Salamanca, y vecino que fué del mismo pueblo, casado, jornalero.

Dado en Vigo á 17 de Abril de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, P. D., Ramiro Paredes.

JO—3757

VITORIA

Juzgado de primera instancia de Vitoria.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Sabas Izaguirre é Irure en providencia del día de ayer, dictada en demanda incidental promovida por el Procurador D. Antonio Esteban de Echevarría á nombre de D. José Aresti y Egüen, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta capital, sobre que en su día se sentencie declarando que, transcurrido un año desde la denuncia sin que nadie la contradiga, se otorgue á su representado la debida autorización para percibir el capital de las 10 obligaciones del Tesoro de la renta de

Aduanas, números 785.649 á 785.658, que se le extraviaron el año 1899, y los intereses vencidos, y que transcurridos cinco años se declare la nulidad de los títulos citados, y ordenar la emisión de los correspondientes duplicados á favor del Don José Aresti, se emplaza por medio de la presente á los que se crean con derecho á oponerse á la pretensión aducida en dicha demanda para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para exponer en forma lo que estimen conveniente á su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento á los demandados, expido la presente en Vitoria á 25 de Abril de 1906.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Manuel de Pereda.

JC—170

ZAMORA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Juan Montes Hurtado, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Isabel, natural y vecino de Encinas Reales, de estatura regular, algo grueso, color bueno, boca y nariz regulares, pelo y ojos negros, barba negra, sin señas particulares; viste gorra de visera oscura, blusa azul, pantalón y chaleco de pana claros y zapato borceguí de color claro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en el sumario que se le instruye por el delito de contrabando; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Juan Montes Hurtado, conduciéndole á este Juzgado en el caso de ser habido. Zamora 14 de Abril de 1906.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina.

JO—3611

Jurisdicción de Guerra.

ARANJUEZ

D. Luis Graiño Noriega, primer Teniente del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento para la instrucción del expediente de deserción al recluta Matias Moreno Pavón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Matias Moreno Pavón, natural de Las Labores (Ciudad Real), hijo de Jesús y de Eustaquia, de estado soltero, de veintidós años de edad, de un metro 659 milímetros de estatura y de oficio comerciante, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento; dicha comparecencia será á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta á concentración le estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean posibles en averiguación del paradero del citado soldado, y caso de ser habido lo remitan á este cantón, con las seguridades convenientes; teniéndolo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Aranjuez á 27 de Marzo de 1906.—Luis Graiño.

JG—924

BARCELONA

D. Martín Pérez Sanz, primer Teniente del batallón de segunda reserva núm. 62, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de prófugo contra el recluta de la Caja núm. 62 Rafael Cerdó Colom.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1904 Rafael Cerdó Colom, natural de Barcelona, de oficio dependiente de comercio, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Roger de Lauria, y lugar que ocupan las oficinas del batallón de segunda reserva número 62, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicación, insértese en la GACETA DE MADRID. Barcelona 26 de Marzo de 1906.—Martín Pérez.

JG—927

D. Martín Pérez Sanz, primer Teniente del batallón de segunda reserva núm. 62, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de prófugo contra el recluta de la Caja núm. 62 Eduardo Ferré Berné.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1904 Eduardo Ferré Berné, vecindado en esta capital, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Roger de Lauria, y lugar que ocupan las oficinas del batallón de segunda reserva núm. 62, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicación, insértese en la GACETA DE MADRID. Barcelona 26 de Marzo de 1906.—Martín Pérez.

JG—928

BURGOS

D. Juan Sáez Ortega, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta de la zona de Bilbao Jesús Velasco Lecuona por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Escoriaza, provincia de Vizcaya, hijo de Formero y de Ciriaza, soltero, de veintidós años de edad, de oficio ajustador, no reseñándose sus señas personales por no existir en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Fernán-González, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 29 de Marzo de 1906.—Juan Sáez.

JG—925

D. Enrique Cid Quintana, primer Teniente del regimiento Infantería Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta á incorporación á filas me hallo instruyendo al soldado de este regimiento Fernando la Fuente Verde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ya dicho Fernando la Fuente Verde, hijo de Tomás y de Tomasa, natural de Muriel de la Fuente, partido judicial de Burgo de Osma, provincia de Soria, de veintidós años de edad, soltero, y de un metro 608 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se ignoran por no constar en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, en el local que ocupa el regimiento de Infantería Lealtad, núm. 30, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por no haberse incorporado á filas.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido me le remitan, con las seguridades convenientes, á mi disposición, al local que ocupa en esta plaza el regimiento de Infantería Lealtad, núm. 30; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 29 de Marzo de 1906.—Enrique Cid.

JG—926

CÁDIZ

D. Fernando Pérez de Ayala, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Artillería de Cádiz y Juez instructor del expediente que por la falta de presentación al acto de concentración se instruye al recluta Diego Martín García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Diego Martín García, natural de Algarrobo, provincia de Málaga, hijo de Juan y de Concepción, de veintidós años de edad, y cuyas señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta días, contados á partir desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Málaga y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Bomba de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por la falta de incorporación al acto de concentración; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Diego Martín García, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cádiz á 27 de Marzo de 1906.—Fernando Pérez de Ayala.

JG—929

CEUTA

D. Francisco Gallegos García, Comandante del batallón de Cazadores Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se le instruye al soldado de este batallón Miguel Martín Barrientos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Martín Barrientos, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Monda (Málaga), soltero, de un metro 576 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en Ceuta para responder á los cargos que en el expresado expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 26 de Marzo de 1906.—Francisco Gallegos.

JG—931

D. Francisco Gallegos García, Comandante del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se le instruye al soldado de este batallón Francisco Ortega Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Ortega Sánchez, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Istan (Málaga), soltero, de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en Ceuta para responder á los cargos que en el expresado expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 26 de Marzo de 1906.—Francisco Gallegos.

D. Francisco Gallegos García, Comandante del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se le instruye al soldado de este batallón Antonio Macero Esquiroz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Macero Esquiroz, hijo de Eugenio y de María, natural de Coín (Málaga), de un metro 578 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en Ceuta para responder á los cargos que en el expresado expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 26 de Marzo de 1906.—Francisco Gallegos.

JG—933

D. Francisco Gallegos García, Comandante del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se le instruye al soldado de este batallón Antonio Macero Esquiroz.

diente que por falta á concentración se le instruye al soldado de este batallón Salvador Lombire Lobato.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Lombire Lobato, hijo de José y de Agueda, natural de Alora (Málaga), soltero, de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en Ceuta para responder á los cargos que en el expresado expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 28 de Marzo de 1906.—Francisco Gallegos. JG—930

FORTALEZA DE ISABEL II

D. Francisco González del Valle y Torrén, Capitán del regimiento Infantería de Mahón, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración para su destino á Cuerpo al recluta Francisco Torres Ruiz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Torres Ruiz, hijo de José y de Francisca, natural de Saint-Denis du Sig, Orán (Francia), vecindado en Saint Denis du Sig, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la Fortaleza de Isabel II, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Fortaleza de Isabel II, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en la Fortaleza de Isabel II á 22 de Marzo de 1906.—Francisco González del Valle. JG—934

GRANADA

D. Francisco Fernández Ezca, Capitán, Ayudante del duodécimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta destinado á este regimiento Mariano Villalta Barrera por haber faltado á concentración, para su destino á Cuerpo, á la Caja de reclutas de Motril, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Mariano Villalta Barrera, natural de Cadiar, de esta provincia, hijo de Serafín y de Encarnación, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio dependiente de comercio, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Mariano Villalta Barrera, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 24 de Marzo de 1906.—Francisco Fernández Ezca. JG—935

D. Gabino Iglesias García, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo Diego Pedrosa España por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Málaga, hijo de Manuel y Josefa, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio cerrajero, estatura un metro 651 milímetros, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color claro, frente regular, su aire marcial, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo (Granada), en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Diego Pedrosa España, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 26 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Gabino Iglesias. JG—936

D. Francisco Fernández Ezca, Capitán, Ayudante del 22.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta destinado á este regimiento Alfredo Martínez Manzano por haber faltado á concentración, para su destino á Cuerpo, á la Caja de reclutas de Motril, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Alfredo Martínez Manzano, natural de Cadiar, de esta provincia, hijo de Plácido y de Matilde, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del

acusado Alfredo Martínez Manzano, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 24 de Marzo de 1906.—Francisco Fernández Ezca. JG—937

GIJÓN

D. Julio Bertrand Gosset, primer Teniente del regimiento de Infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Adriano Pérez González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Adriano Pérez González, hijo de Salvador y Josefa, natural de Alvariza, Ayuntamiento de Miranda, de la provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 596 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento de Infantería Príncipe, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 28 de Marzo de 1906.—Julio Bertrand. JG—938

INCA

D. Manuel Pons Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel instruyo al recluta de este Cuerpo Cristóbal Paris Seguí por falta de incorporación á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Cristóbal Paris Seguí, hijo de Melchor y de Antonia, natural de Inca, de oficio curtidor, de veintidós años de edad y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el referido regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 25 de Marzo de 1906.—Manuel Pons. JG—939

JACA

D. Salvador Pérez y Santa Coloma, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que por la falta á concentración se instruye al soldado del mismo Cuerpo Sinforsos Arrocena Irigoyen.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Joaquín y de Ramona, natural de Garralda (Navarra), nació en 18 de Julio de 1884, de oficio labrador, para que en el plazo de treinta días precisamente, contados á partir del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que en el dicho procedimiento le resultan; en la inteligencia que de no efectuarlo así será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que con la mayor urgencia procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, sito en el cuartel de los Estudios de esta plaza; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Jaca á 21 de Marzo de 1906.—Salvador Pérez y Santa Coloma. JG—941

JAEN

D. Juan Iglesias Castro, Capitán de Infantería y Juez de la plaza y provincia de Jaén.

Instruyendo sumaria contra sujetos desconocidos por el delito de disparos contra una pareja de la Guardia civil que en la noche del 19 de Febrero último practicaba reconocimiento en las inmediaciones del ramal de vía férrea desde Linares á Vadollano, por consecuencia de robo de plomo en barras, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los autores de tal delito para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, sito calle del Obispo, número 10, para prestar declaración, y de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

En nombre de la ley requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y de mi parte les suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, cuyas señas particulares se ignoran, y caso de ser habidos se pondrán á mi disposición.

Insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Jaén á 28 de Marzo de 1906.—El Juez, Juan Iglesias.—Ante mí, el Secretario, Fernando Cassani. JG—940

LA LINEA

D. Mariano Melguizo Alemany, primer Teniente del batallón de Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el paisano Francisco Pérez González, alias Patón, por insulto á fuerza armada.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al paisano Antonio Fernández Sánchez, hijo de José y de Bernarda, natural de Gaucín (Málaga), de cincuenta y un años de edad, de estado casado y con instrucción, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, ó manifieste por escrito su residencia, para prestar declaración en la causa que se instruye al paisano Francisco Pérez González, alias Patón, por insulto á fuerza armada, previniéndole que si no comparece en el indicado término, contando desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio á que haya lugar.

En La Línea á 24 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Melguizo. JG—954

LEÓN

D. Gaspar Villaverde García, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración instruyo al recluta de este Cuerpo Fernando Bayón Puente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Tiburcio y Mónica, natural de

Pío, Ayuntamiento de Oreja de Sajambre, provincia de León; nació en 30 de Mayo de 1883, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 660 milímetros, cuyas señas personales no constan en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo conducirán á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 28 de Marzo de 1906.—Gaspar Villaverde. JG—942

D. Gaspar Villaverde García, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración se instruye al recluta de este Cuerpo Toribio Fernández Balbuena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Faustino y Lucía, natural de Corniero, Ayuntamiento de Crémenes, provincia de León, nació en 4 de Septiembre de 1884, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 574 milímetros (las señas personales no constan en su filiación), para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 28 de Marzo de 1906.—Gaspar Villaverde. JG—943

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 38.431, de pesetas nominales 36.000 en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 28 de Junio de 1900 á favor de Doña Dolores René Viladot, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y en el 58 de las Instrucciones.

Barcelona 31 de Marzo de 1906.—El Secretario, E. Villarazo. X—1048

Banco de España.

Zamora.

Habiéndose extraviado el resguardo transmisible número 2.659, importante veintitrés mil quinientas pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 1.º de Marzo 1906 á favor de D. Alberto Alba Iglesias y D. Germán Gómez Ballesteros, indistintamente, se anuncia al público por primera vez á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Zamora 2 de Mayo de 1906.—El Secretario, Enrique Bala. X—1129

Sociedad anónima Sucesora de Cuadras y Prim, de Barcelona.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

	PASIVO	Pesetas.
Finca constituida por fábrica y terrenos sobre los que está edificada.....		301.767'77
Maquinaria y enseres de la fábrica de Sabadell.....		381.445'40
Deudores varios. Saldo que deben varios....		60.523'25
Estambres y lanas. Valor de los géneros existentes.....		1.015.148'88
Caja y Bancos. Existencia en efectivo.....		221.795'25
Efectos á cobrar. Los existentes en cartera...		3.123'50
Efectos á negociar. Los existentes en cartera...		47.288'88
Cuentas corrientes. Saldo que deben varios...		506.852'27
		<hr/>
		2.537.945'20
		<hr/>
	PASIVO	
Acciones emitidas. Capital de 4.000 acciones, á 500 pesetas una.....		2.000.000
Acreedores varios. Saldo que acreditan varios.....		165.105'48
Efectos á pagar. Valor de los giros á n/c pendientes de pago.....		104.365'95
Remanente de 1904. Saldo de esta cuenta....		1.007'15
Beneficios de 1905 á liquidar. Diferencia entre el Activo y Pasivo.....		267.466'62
		<hr/>
		2.537.945'20

Sociedad anónima Sucesora de Cuadras y Prim.—El Director Gerente, F. Medina. X—1127

La Plata.

Sociedad especial minera.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, piso tercero, el día 26 del corriente mes de Mayo, a las cuatro y media de la tarde.

Para asistir a dicha junta, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, hasta el día 16 del corriente, en el domicilio social, de cuatro a seis de la tarde, ó en Paris, boulevard de la Madeleine, 17, con arreglo a los artículos 33 y 36 de los estatutos.

Madrid 4 de Mayo de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Urquijo. X-1130

Sociedad Minera del Valle de la Alcadia.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar a los señores accionistas a junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Alcalá, 49 cuadruplicado, el día 26 del corriente, a las tres y media de la tarde.

Para asistir a dicha junta, los señores accionistas deberán hacer el depósito de sus acciones en el domicilio social, con arreglo a los artículos 35 y 36 de los estatutos, hasta el día 16 del corriente mes, de cuatro a seis de la tarde.

Madrid 4 de Mayo de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Urquijo. X-1131

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 30 de Septiembre de 1905.

Table with financial data for the railway company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Table with financial data for the railway company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Madrid 1.º de Octubre de 1905.—El Administrador, Jefe de los servicios centrales, Juan Cervantes.—V.º B.º—El Vicepresidente, José de Cárdenas. X-1134

Eléctrica de Guadalajara.

Sociedad anónima.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

Table with financial data for the electric company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Table with financial data for the electric company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Aprobado en junta general de socios de 29 de Abril de 1906.

El Director gerente, Isidro G. Lastra. Acordado en junta general el pago del 10 por 100 del dividendo por el ejercicio social de 1905, se pone en conocimiento de los señores accionistas, los cuales podrán hacerlo efectivo, previa presentación de las acciones, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, núm. 53, entresuelo derecha, todos los días de trabajo, de cuatro a seis de la tarde, hasta el 31 del corriente mes.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Director gerente, Isidro G. Lastra. X-1128

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 4 de Mayo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table showing stock market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and banks (Bancos y Sociedades), including debt and amortizable debt.

Table showing a general summary of nominal pesetas negotiated (Resumen general de pesetas nominales negociadas) and official exchange rates (Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras).

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1906.

Table of meteorological observations for Madrid on May 4, 1906, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Viernes 4 de Mayo de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

MORGAN & ELLIOT
INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS!
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID
GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS
Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C.º, INGENIEROS
PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141), MADRID
MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOUR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.
MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.
Prensas para vino y aceite.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS
PIDANSE CATALOGOS!

LA SOCIEDAD
UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS
ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN
Y VENTA EXCLUSIVA DE
PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS
OFRECE AL PÚBLICO
las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, **Villanueva, 11, Hotel, Madrid.**
POR TELÉGRAFO:
EXPLOSIVOS MADRID
NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Unión Española de Explosivos.

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.



Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.
Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.
Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.
Garantía seria.
Administración intervenida por los interesados.

PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES

JOVELLANOS, 5. Madrid,

o a los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

ANTONIO MINGOTE
SASTRE
Fuencarral, núm. 44, 1.º—MADRID
Trajes de americana para caballero, desde 50 pesetas.
Trajes de señora, desde 75 pesetas.
Casa seria y muy recomendada.

ELECTRICIDAD
Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor.
Material mecánico y Turbinas hidráulicas.
SOCIEDAD ESPAÑOLA
OERLIKON
Príncipe, 20.—MADRID.—Huerta, 11
FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO
Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.
Valverde, 43 y 50.—Madrid.

EL AGUILA ALMACENES DE ROPAS HECHAS
MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ
Proclados, 8. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 25

LOS MEJORES DE ESPAÑA
PRODUCTOS REFRACTARIOS
NO CONTRAEN SON MUY FUERTES
JOAQUÍN PARDO
PACÍFICO, 12.—MADRID
RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA
CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID
APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561
MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS
Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.
Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.
Electrovías sistema Schiemann.
OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

EN 1.º HIPOTECA
Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitalista.
Completamente garantido
Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.
CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ
Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL
(ANTES JULIUS G. NEVILLE)
Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.
Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRAMÓFONOS
Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.
UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

SANTOS DEL DÍA
La Conversión de San Agustín; San Pío, papa.
ESPECTÁCULOS
REAL.—A las 9.—Concierto por la Orquesta Sinfónica.
COMEDIA.—A las 9.—Vers l'amour.
LARA.—A las 8 y 1/2.—Mariposas blancas. Eva.—El amor que pasa.
PARISH.—A las 9.—La gimnasta Aida.—Los voladores Rainat Burhe Mac Voy.—Las focas.—Fuentes luminosas y principales artistas de la compañía que dirige William Parish.
APOLO.—A las 8 y 1/2.—El perro chico.—María Luisa.—El moscón.—Le ballet volant. El tambor de granaderos.
ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El corral ajeno.—El recluta.—La ola verde.—El golpe de Estado.
COMICO.—A las 8 y 1/2.—La gatita blanca. La taza de té.—El aire y El ratón.—La cocotero.
Impresor de la Gaceta de Madrid: Fontañón, 3.—Teléfono, 888. 78.

LOECHES
(LA MARGARITA)
Como purgante, depurativa, antiséptica y estéril, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.
Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS
Rafael Rech
24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.
Se remiten muestras a provincias.

LA CATALANA
FABRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.
5, TUTOR, 5.
Teléfono 1.933.—MADRID
Precios económicos.

COLEGIO CAPTIER
DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES
SAN SEBASTIAN
Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.
Pídanse prospectos al Director.

EL "MÉTODO ALGE,"
Acaba de ponerse a la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, a la
ESCUELA ALGE
3, CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 3.—MADRID
Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.